



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - N° 476

Bogotá, D. C., jueves, 7 de julio de 2016

EDICIÓN DE 40 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

CONCEPTOS JURIDÍCOS

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO LEY NÚMERO 97 DE 2015 SENADO

por la cual se prohíbe la producción, comercialización, exportación, importación y distribución de cualquier variedad de asbesto en Colombia.

1.1.

Honorable Senador

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Comisión Séptima de Senado

Congreso de la República

Bogotá, D. C.

Asunto: Consideraciones a la ponencia para primer debate al **Proyecto ley número 97 de 2015 Senado**, por la cual se prohíbe la producción, comercialización, exportación, importación y distribución de cualquier variedad de asbesto en Colombia.

Respetado Presidente:

De manera atenta me permito presentar los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 97 de 2015 Senado, en los siguientes términos:

El citado proyecto tiene como finalidad preservar la vida y la salud de todos los habitantes de Colombia a través de la prohibición de la producción comercialización, exportación, importación y distribución de cualquier variedad de asbesto.

Respecto al artículo 5° del proyecto, se establece que el Gobierno nacional deberá elaborar un plan de adaptación laboral para los trabajadores de las minas de asbesto que les permita ser reubicados en un trabajo que no les genere afectaciones. Asimismo, deberá desarrollar en estos trabajadores las competencias ne-

cesarias para que logren insertarse nuevamente en el mercado laboral.

Al respecto, esta cartera considera que dichas acciones podrían ser asumidas, sin costos adicionales para la nación, a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), comoquiera que es la entidad encargada de cumplir la función constitucional de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la Formación Profesional Integral gratuita, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país. En este sentido, el Sena tiene como uno de sus objetivos principales contribuir al desarrollo comunitario a nivel urbano y rural, para su vinculación o promoción en actividades productivas de interés social y económico, siendo algunas de sus funciones¹:

- Organizar, desarrollar, administrar y ejecutar programas de formación profesional integral, en coordinación y en función de las necesidades sociales y del sector productivo, y

- Diseñar, promover y ejecutar programas de formación profesional integral para sectores desprotegidos de la población.

Por lo tanto, el Sena tiene actualmente la función y la capacidad de desarrollar programas de capacitación laboral enfocados a grupos poblacionales específicos, sin que ello implique erogación de recursos adicionales.

Similarmente, el artículo 6° del proyecto ordena al Gobierno nacional prestar asistencia técnica a las empresas y/o personas que así lo requieran al momento de hacer la sustitución del asbesto en sus procesos productivos, lo cual si bien no se especifica a cargo de qué entidad correspondería brindar dicha asistencia técnica, por lo expuesto anteriormente se podría asimilar a las

¹ <http://www.sena.edu.co/acerca-del-sena/quienes-somos/Paginas/Objetivos-y-Funciones.aspx>

funciones que tiene el Sena respecto a la capacitación del personal que lo requiera, especialmente desprotegido. En ese orden de ideas, siempre que lo dispuesto en el artículo en comento se lleve a cabo bajo esos parámetros no se estarían generando costos adicionales para la nación.

Por otra parte, el artículo 7° de la iniciativa consagra la creación del Fondo de Reparación de Víctimas del Asbesto como una cuenta adscrita al Ministerio de Salud, manejada por encargo fiduciario, sin personería jurídica ni planta de personal propia. Sin embargo, en el articulado no se encuentra referencia a sus fuentes de financiación y solamente se deja a potestad del Gobierno nacional reglamentar sus fuentes de recursos, su funcionamiento y los requisitos para acceder al mismo.

Al respecto, la Ley 1769 de 2015² en el inciso 3° del artículo 4°, prevé:

“Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o con su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política y el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen”.

De acuerdo con la norma transcrita, la creación del fondo propuesto no se acompasa con esta ni con las disposiciones constitucionales que enmarcan la preparación, aprobación y ejecución del presupuesto y en particular el Estatuto Orgánico del Presupuesto. Ahora, tampoco se indica en el artículo 7° en forma clara y precisa *“la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”*, tal como lo exige el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, sobre los recursos con los cuales se financiará dicho fondo. En ese orden de ideas, se sugiere eliminar el artículo o precisar el alcance y mecanismos de operación del citado fondo, en especial en lo referente a las fuentes de financiación. Luego, mientras dicho artículo se conserve en los términos propuestos su aprobación podría generar costos adicionales para la nación que no se encuentran contemplados en el Presupuesto General de la Nación ni en las proyecciones del Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Respecto a la creación de una Comisión Nacional para la Sustitución del Asbesto estipulada en el artículo 8° según la iniciativa estaría conformada por funcionarios actuales de la administración pública y representantes de la academia y los gremios interesados, de manera que su operación no generaría costos adicionales para la finanzas públicas.

Finalmente, frente al impacto fiscal que podría tener el proyecto, de acuerdo con concepto emitido por la DIAN del cual se adjunta copia, en materia aduanera, en consideración a la estimación de las importaciones registradas para el año 2016, implicaría que los ingresos tributarios del Gobierno nacional se disminuyan aproximadamente en **\$2.897 millones** en términos de recaudo por IVA. En materia tributaria, tomando en consideración la estimación del impuesto a cargo para el año gravable 2016, implicaría que los ingresos tributarios del Gobierno nacional se disminuyan aproximadamente en **\$735 millones**.

Por las razones antes expuestas, y sin perjuicio de las consideraciones que sobre el asunto tengan las carteras de Trabajo y Salud, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable frente al artículo 7° del proyecto de ley en estudio, no sin antes manifestarle muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa.

Cordialmente,


ANDRÉS ESCOBAR ARANGO
 Viceministro Técnico

cc:cc
 DIANDGPPN
 UJ-107016

Anexo: Lo enunciado

- Con copia:
 H.S. Nadia Georgette Biel Scalf – Autor/Ponente
 H.S. Nora María García Burgos – Autor
 H.S. Jorge Iván Ospina Gómez – Autor/Ponente
 H.S. Julio Miguel Guerra Sotelo – Autor
 H.S. Orlando Castañeda Serrano – Autor/Ponente
 H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo – Autor/Ponente
 H.S. Sofía Alejandra Gaviria Correa – Autor/Ponente
 H.S. Antonio José Correa – Ponente
 H.S. Carlos Enrique Soto – Ponente

Dr. Javier María Espiña, Secretario General de la Comisión Séptima del Senado, para que obré en el expediente.

100207219-4

Bogotá, D. C., 7 de enero de 2016

Doctor

ANDRÉS MAURICIO VELASCO MARTÍNEZ

Director General de Política Macroeconómica

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Carrera 8 N° 6 C – 38 piso 3 Edificio San Agustín

Bogotá, D. C.

Referencia: Solicitud allegada con Radicado número 000E2015049633 del 18 de diciembre de 2015, en el que se solicita proyección del costo fiscal por concepto de:

“[...] Impacto fiscal del Proyecto de ley número 97 de 2015 Senado, por la cual se prohíbe la producción, comercialización, exportación y distribución de cualquier variedad de asbesto en Colombia” [...] Estaríamos interesados en conocer la información del recaudo fiscal relacionado a este producto, en términos del impuesto de renta, impuesto al valor agregado (IVA), impuesto de industria y comercio y aranceles”.

Atento saludo:

Me permito dar respuesta a su solicitud en la cual se requiere la estimación del costo fiscal, derivado del recaudo por los ítems mencionados en referencia.

En el Cuadro número 1 se encuentra la información relativa a la información de comercio exterior, subpartida, descripción y tarifa general de arancel e IVA.

Cuadro No. 1.
 Descripción y Tarifa subpartida arancelaria Analizada

Subpartida Arancelaria	Descripción	Tarifa Arancel	Tarifa IVA
2524900000	Los demás amiantos (asbestos).	0	16%
2524101000	Fibras de crocidolita.	0	16%

Fuente: Consulta de arancel en www.dian.gov.co
 Elaboró: Coordinación de Estudios Económicos - SGAO DIAN

Conforme la equivalencia correlativa del DANE, en materia tributaria, las subpartidas anteriores corresponden a la actividad económica registrada en CIU 4 como 899, extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.

2 Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016.

GENERALIDADES METODOLÓGICAS ADOPTADAS PARA EL ANÁLISIS DEL COSTO FISCAL EN MATERIA ADUANERA

Se realiza la revisión de los valores de las importaciones arrojados por la bodega de datos del año 2014.

La información recopilada indica que la tarifa de arancel para estas subpartidas es cero (0), por lo tanto no hay costo asociado fiscal de arancel por no haber recaudo de este para dichos productos, el impacto que se mide es del IVA que forma parte de los derechos de aduana.

Se estima el valor en pesos de las importaciones para el año 2016 a partir de la variación de las mismas, de conformidad con los supuestos generales básicos de la Dirección General de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 23 de diciembre de 2015 y se calcula el valor de los tributos conforme a la tarifa efectiva de IVA.

Tomando en consideración la estimación de las importaciones registradas para el año 2016, implicaría que los ingresos tributarios del Gobierno nacional se disminuyen aproximadamente en \$2.897,0 millones de pesos en términos de recaudo por IVA. (Ver cuadro 2).

Cuadro 2. Estimación del costo fiscal

Table with 5 columns: Proyección, Estimación Tributos, Tributos Propuestos, Costo Fiscal. Rows include CIF, IVA, Arancel, and Total.

Fecha de consulta: Enero 5 de 2016. Fuente: Bodega de datos Coordinación de Estudios Económicos - SGAO-DNA.

EN MATERIA TRIBUTARIA

Para efectos tributarios se seleccionaron todas aquellas personas jurídicas, naturales obligadas a llevar contabilidad y no obligadas a llevar contabilidad cuya actividad económica registrada fuera 899, correlativa con las subpartidas anteriormente informadas.

Se estima el valor en pesos del valor del impuesto a cargo, renglón FU para el año gravable 2016 (presentado en el año calendario 2017) de las declaraciones agregadas para las personas jurídicas año gravable 2013, personas naturales obligadas a llevar contabilidad año gravable 2013 y personas naturales no obligadas a llevar contabilidad año gravable 2012 (impuestos que se encuentran en el agregado histórico en la página web de la entidad) a partir de la variación del PIB nominal, de conformidad con los supuestos generales básicos de la Dirección General de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 23 de diciembre de 2015.

Tomando en consideración la estimación del impuesto a cargo para el año gravable 2016, implicaría que los ingresos tributarios del Gobierno nacional se disminuyan aproximadamente en \$735,0 millones de pesos. (Ver cuadro 3).

Cuadro 3.

Estimación del Impuesto a Cargo (FU) para las personas jurídicas y naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad por el año gravable 2016

Table with 3 columns: Actividad económica, Descripción, Impuesto a cargo (FU) 2016. Row for 899: Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.

Fecha de consulta: Enero 5 de 2016. Fuente: Bodega de datos Coordinación de Estudios Económicos - SGAO-DNA.

Por las consideraciones anteriores, los reportes de esta dependencia tienen carácter estadístico y como tales no constituyen una certificación.

Cordialmente,

(Original Firmado) PEDRO ANTONIO BEJARANO SILVA Subdirector de Gestión de Análisis Operacional Dirección de Gestión Organizacional

Copia: Claudia María Gaviria Vásquez Directora de Aduanas UAE - DIAN

Adjunto - ADJUNTO CONSIDERACIONES DE MIN HACIENDA PL 97 DE 2015

Gmail Jesús María España Vergara <comision7senado@gmail.com>

ADJUNTO CONSIDERACIONES DE MIN HACIENDA PL 97 DE 2015

1 mensaje Jesús María España Vergara <comision7senado@gmail.com> 3 de junio de 2016, 15:40 Para: Luis Antonio Ortega Milićanoy <lmilianoy@gmail.com>, Luis Carlos Osorio <luccaror57@gmail.com>, Angélica Cristóbal Camargo <angelacoco@hotmail.com>, LITL LUIS EVELIS <luisanorhacienda@gmail.com>, Doracelis Valero <doracelisvalero4@hotmail.com>, Juan Mauricio González Negrete <juanmauriciogonzalez@gmail.com>, Viviana Yepes Moreno <vivianay1728@gmail.com>, Julissa Rojas Amador <julissaj12@hotmail.com>, Clara Yolanda <clarayolanda@yahoo.com>, Diana María Bustillo Cardenas <dediana@gmail.com>, Ibetela Petaranda <ibetelap@hotmail.com>, Andrés Mauricio Mayorquín Bocanegra <mayorquin12@hotmail.com>, yncac@hotmail.com, Alejandro Mantilla <alejandromantilla@gmail.com>, Andrea Renán Acevedo <andreaacevedo@gmail.com>, Andrés Fuenes <andresfuenes@gmail.com>, Hernán Pineda <hernandario.pineda@gmail.com>, Ingrid Penagosuti <ingridpenagosuti@gmail.com>, LITL SENADO <litl.senado@gmail.com>, EDISSON CESPEDAS NEIRA <edissoncespedas@yahoo.es>, EDISSON CESPEDAS NEIRA <edissoncespedas@gmail.com>, Paula Andrea Arenas Soto <andrea_2405@yahoo.es>, Jaime Ferrey Riveros <ferreyriveros@gmail.com>, sergiopeñal@yahoo.com, sergioadelino2@hotmail.com, sergio alcazar <sergiomedeira2@gmail.com>, adriana_martinez@hotmail.com, Diana Acosta <diana_acosta2@hotmail.com>, aidaiboh@hotmail.com, Marcela Patiño <zetmar47@hotmail.com>, Nhora Mondragón <nhoramondragon@hotmail.com>, Sebastián Benítez <sebastianbenitez@gmail.com>, Yamina Pastana Rojas <yaminapastana@gmail.com>, maribel guatavita osorio <manguatavita@hotmail.com>, KRISSE ALEJANDRA ALVAREZ ORTIZ <alea3352@hotmail.com>, jwpjcd@hotmail.com, H.S. CARLOS ENRIQUE SOTO <senadonotot@hotmail.com>, Maribel Ortiz Mendez <maribelortizsenado@gmail.com>, Ruby Chagal <rubbychagal@gmail.com>, Juan Manuel Arboleda <juanmanuelarboleda@gmail.com>, Juandedi11@hotmail.com, SOPHIA ALEJANDRA GAVIRIA CORREA <sofagaviriacorrea@ceadecbogota@gmail.com>, Juliana Ramirez <majuramirez2008@gmail.com>, Juan David Girálbo Saldaña <juancho055@gmail.com>, Lesty Riascos <lestabeth.riascos@gmail.com>, Estefanía Varegas <efvaregas@gmail.com>, Maribel Posada <maribel.posada@yahoo.es>, macaeadi@hotmail.com, Alexandra Orjuela Guerrero <alexandraorjuela@gmail.com>, Luiza Tessa <luizag08@gmail.com>, CARLOS OSORIO NEGRET MOSQUERA <negretmosquera@hotmail.com>, surochi.guzman@telefonos.gob.co, WILSON CEPEDA RUBIANO <wilsonc_r@hotmail.com>, Ana María Arroyave Vilaró <anamaria.arroyave@gmail.com>, joninifag@hotmail.com, albotopaco@yahoo.com <albotopaco@yahoo.com>, Paola Silva <paolasilva39@gmail.com>, Margón Enciso <margaritaenciso7@gmail.com>, YAMILA SANTOS <yamy0811@hotmail.com>, MARIELA MARGARITA TRILLERO BUELVAS <mayermargarita@hotmail.com>, marisa acosta <marisaguz7@hotmail.com>, UTL NADIA BILEL <senado414@hotmail.com>, ROVVIRO MENCIO MENCIO <rovmencio@gmail.com>, ramirezkapo@hotmail.com, Joice Cardenas <joice3391@hotmail.com>, leidy johana teller gomez <leidyjohana@gmail.com>, Juan Sanchez <jesussanchez@gmail.com>, Daniel Casasas <danielcasas@gmail.com>, oficina216@hotmail.com, Dayanna Enriquez Rosero <dayannarosez@gmail.com>, paola castellanos <paolacastellanos@gmail.com>, CAYITA OAZA <cayitaofuoco@gmail.com>, JESUS MARIA ESPARAZA VERGARA <secretariacomision7senado@gmail.com>, karoline cardenas1@live.com, jfep931@hotmail.com

ATT YERLIS ANAYA PL97 de 2015 Senado MINHACIENDA 15964.pdf 1423K https://mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&ik=4d8b173a00&view=pt&search=sent&th=155... 03/06/2016

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a 3 de junio 2016

En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, las siguientes consideraciones.

Propuesta de: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Refrendado por: Pedro Antonio Bejarano Silva, Subdirector de Gestión de Análisis Operacional

Al Proyecto de ley número: 97 de 2015 Senado

Título del proyecto: Por la cual se prohíbe la producción, comercialización, exportación, importación y distribución de cualquier variedad de asbesto en Colombia.

Número de folios: cuatro (4) doble cara

Recibido en la Secretaría de la Comisión Séptima del Senado el día: viernes (3) tres de junio de 2016.

Hora: 8:54 a. m.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El secretario JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA (SECRETARIO GENERAL) Comisión Séptima del H. Senado de la República

CONSIDERACIONES

CONSIDERACIONES DE LA AGENCIA PARA LA INVESTIGACIÓN EN CÁNCER (IARC) AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 97 DE 2015 SENADO

por la cual se prohíbe la producción, comercialización, exportación, importación y distribución de cualquier variedad de asbesto en Colombia.

ASBESTO, carcinógeno ocupacional presente en Colombia

El asbesto es uno de los carcinógenos ocupacionales más importantes que causa cerca de la mitad de la muerte por cáncer ocupacional. Hay dos variedades principales de asbesto, a saber: las serpentinas, que corresponde al crisotilo o asbesto blanco, y los anfíboles, que incluyen la **crocidolita**, la amosita, la antioilita, la tremolita y la actinolita (4).

Desde 1986 la OIT prohibió el uso de los anfíboles. En Estados Unidos casi desde 1990 solo se usa crisotilo y en Colombia, desde 1985. La última mina de asbesto en Estados Unidos cerró en el 2002.

En Colombia, hasta 1984, se usaron mezclas de crocidolita y crisotilo y, desde 1985, solo crisotilo.

Usos: en fabricación de productos de asbesto-cemento, materiales de fricción (pastillas para frenos), industrial textil (hasta 1990 en Colombia) y explotación minera de crisotilo (en Antioquia)¹.

El asbesto, en todas sus formas, fue clasificado por la IARC (Agencia para la investigación en Cáncer de la OMS, por sus siglas en inglés) en 1987 como carcinógeno para los seres humanos del Grupo 1. Esta categoría se usa cuando existe suficiente evidencia de ser carcinógeno en humanos².

El Convenio 162 de 1986 de la OIT, sobre uso controlado del asbesto, agente carcinógeno reconocido, fue ratificado en Colombia por la Ley 436 del 17 de febrero de 1998. Mediante la Resolución 00935 del 25 de mayo del 2001 se creó, además, un ente tripartito (Gobierno, empleadores y trabajadores) denominado Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Asbesto.

La exposición al asbesto ocurre por inhalación de fibras dispersas en el aire y puede ser de tres tipos:

- Profesional (personas que manipulan el asbesto o que laboran en sitios de explotación o uso del mismo);
- Doméstica (personas convivientes con trabajadores expuestos al asbesto; también las que viven en casas o edificaciones construidas con materiales a base del mismo); o
- Ambiental (personas que viven o han vivido en la proximidad de sitios que utilizan el asbesto)³.

En el mundo hay unos 125 millones de personas expuestas al asbesto en el lugar de trabajo. Según los cálculos más recientes de la OMS, la exposición laboral causa más de 107.000 muertes anuales por cáncer de pulmón relacionado con el asbesto, mesotelioma y asbestosis. Se calcula que la mitad de las muertes por cáncer de origen laboral son causadas por el asbesto. Además, se calcula que cada año se producen varios miles de muertes atribuibles a la exposición doméstica al asbesto².

También se ha demostrado que la exposición conjunta al humo del tabaco y a las fibras de asbesto aumenta el riesgo de cáncer de pulmón, y que el riesgo es tanto mayor cuanto más se fuma².

La exposición ocupacional en Colombia¹ ocurre en:

Colombia no dispone de un registro nacional de resultados de evaluaciones sobre la exposición ocupacional a agentes carcinógenos, sea este en forma cualitativa o cuantitativa, ni tampoco del número de expuestos a los mismos por actividades económicas. Mediante la aplicación de la metodología del Sistema de Información sobre la Exposición ocupacional a Agentes Carcinógenos (CAREX), la cual fue liderada por el INC por contrato con el Ministerio del Trabajo colombiano⁴ número estimado de trabajadores afiliados a ARL expuestos a agentes carcinógenos.

a) **Minería de asbesto:** En Colombia solo está la mina Las Brisas, en Antioquia, que explota solo crisotilo. Las operaciones de mayor riesgo son: trituración o molienda, clasificación, secado y empaque de bultos.

b) **Fabricación de productos asbesto-cemento:** Las operaciones de mayor riesgo son: recepción de materia prima, depósito, desembolsado, maquinado, corte, terminado, reciclado y mantenimiento en general.

c) **Fabricación de productos de fricción:** Las operaciones de mayor riesgo son: recepción de materia prima, depósito, desembolsado, mezclado, prensado en seco, esmerilado y perforado.

d) **Insignificante exposición en talleres de la industria automotriz** donde se realiza el mantenimiento o cambio de pastillas para frenos o de embragues. Las operaciones de mayor riesgo son: aplicación de aire comprimido antes de retirar las pastillas, remachado y taladro.

e) **Fabricación de textiles con asbesto:** Las operaciones de mayor riesgo son: recepción de materia prima, depósito, desembolsado, dosificación, mezclado, cardadura, torsión, hilado y tejido.

f) **Construcción:** Las operaciones de mayor riesgo son: instalación, mantenimiento y reparación de productos de asbesto-cemento (tejas, claraboyas, tanques y tubería), reparación y remoción del aislante térmico y de ruido. En Colombia no se presenta el riesgo por exposición a asbesto friable en los procesos de renovación y demoliciones de construcciones con aislamiento de asbesto.

¹ Instituto Nacional de Cancerología. *Manual de agentes carcinógenos de los grupos 1 y 2A de la IARC, de interés ocupacional para Colombia*. 2006. Bogotá.

² IARC *Monograph on the evaluation of carcinogen risk of chemical to man*. Asbestos. Volume 14. Disponible en la web en <http://monographs.iarc.fr/ENG/MonoRraps/voll-42/monol4.pdf>.

³ Giraldo, AC, Gómez DM, Espinal CE. "Asbesto en Colombia: un enemigo silencioso". *Iatreia* 27.1 (2013): 53-62.

⁴ Ministerio del Trabajo. *Colombia CAREX-2012 Población asegurada. Sistema de información sobre la exposición ocupacional a agentes carcinógenos para Colombia*. 2016.

g) Construcción y reparación de buques (astilleros)

Cuadro. Número estimado de trabajadores afiliados a ARL expuestos a agentes carcinógenos (primeros cinco agentes y asbestos)

No.	Agente carcinógeno grupos 1, 2A y 2B de la IARC	(%)	NÚMERO ESTIMADO
1	Radiación solar	9,1947	1.876.010
2	Humo del tabaco (ambiental)	6,9492	2.189.402
3	Sílice cristalina (cuarzo - cristobalita)	4,0685	494.901
4	Escape motores diésel	3,7617	373.665
5	Radón y sus productos de desintegración	2,7687	418.604
20	Asbestos	0,9659	92.210

Fuente: CAREX Colombia 2012. Documento en proceso de publicación⁵

En Colombia se presentan 3985 casos anuales de cáncer de pulmón (datos de mortalidad y prevalencia en Colombia 2013) No es posible conocer cuáles de estos casos son consecuencia del asbesto. Sin embargo de acuerdo con los registros poblacionales de Colombia se presentan 53 casos (23) de mesotelioma en hombres y 27 casos en mujeres al año en Colombia para un total de 90 casos. Si por cada caso de mesotelioma se presentan 6 de cáncer de pulmón encontramos un total de 540 casos de cáncer de pulmón por asbesto significa el 135 de total de casos de cáncer. El asbesto igualmente produce cáncer de faringe, laringe, estómago, colon y recto y ovario.

Registros poblacionales (2007-2007) proyección DAJVE (2015)

Carrollano

En Europa, durante los años 90, la mayoría de países prohibieron el uso del asbesto. En 1999 la Unión Europea prohibió su uso y dio un plazo hasta el año 2005 para que fuera incorporado en la legislación de cada país. En el 2003 se prohibió la extracción de asbesto y la fabricación y la transformación de productos de asbesto⁵.

Teniendo en cuenta que hasta el 2013 50 países de Estados miembros de la Unión Europea han prohibido su uso, el INC avala el hecho de que en Colombia se logre una prohibición total con un periodo de transición que así lo permita.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE
LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a 7 de junio 2016

En la presente fecha se autoriza la publicación en *Gaceta del Congreso de la República*, las siguientes consideraciones.

Consideraciones de: IARC

Refrendado por: Sin firmas

Al Proyecto de ley número: 97 de 2015 Senado

Título del proyecto: *Por la cual se prohíbe la producción, comercialización, exportación, importación y distribución de cualquier variedad de asbesto en Colombia.*

Número de folios: tres (3)

Recibido en la Secretaría de la Comisión Séptima del Senado el día: martes siete (7) de junio de 2016.

Hora: 11:15 a. m.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El secretario

JESÚS MARÍA ESPAÑA VENCANA
SECRETARÍA GENERAL
Comisión Séptima del Senado de la República

CONSIDERACIONES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PENSIONADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL COMITÉ EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 170 DE 2016 SENADO, 062 DE 2015 CÁMARA (ACUMULADO EN EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 008 DE 2015 CÁMARA)

por la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los pensionados.

Bogotá, D. C., junio 9 de 2016

Doctores

JESÚS MARÍA ESPAÑA

Secretario Comisión Séptima del Senado

Honorable Senador Édison Delgado Ruiz

Honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo

Honorable Senador Javier Mauricio Delgado Martínez

Honorable Senador Eduardo Enrique Pulgar Daza

Honorable Senador Antonio José Correa Jiménez

Reciba el atento saludo de nuestro Comité Ejecutivo Nacional, a la vez que con el presente queremos manifestar nuestra preocupación, ante el concepto emitido por su Secretaría, con respecto a que el gobierno “**no ha avalado el trámite legislativo del proyecto de ley**” número 170/2016, con respecto al descuento del aporte de la salud para los pensionados.

Respetuosamente nos permitimos aclararle, que los declaraciones del señor Presidente de la República en los medios de comunicación no son aval del Gobierno, eso lo tenemos claro, pero consideramos que el **acuerdo del 30 de diciembre de 2013 (anexo fotocopia)** de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales (CPCPSL), está con la firma del Primer Mandatario doctor Juan Manuel Santos, la firma del Ministro del Trabajo de esa época doctor Rafael Pardo, los representantes de los empleadores, representantes de las centrales obreras y nosotros los pensionados.

La composición de la CPCPSL, cumpliendo los objetivos de la Ley 278/96, y el contenido de ella, conlleva a que “... eliminar el aporte obligatorio de salud para la población pensionada...”, **sea una política pública de urgente** implementación por parte del Congreso de la República, con el objetivo de restablecer el equilibrio económico y social de los pensionados.

Indica ello sobre la **obligatoriedad para el gobierno y demás participantes de lo que se apruebe en la Mesa de Concertación.**

Por esto la misma Ley 278/96 que reglamenta el artículo 56 de la C. N., establece en el literal e) del artículo 2º, “Fijar de manera concertada para política laboral... universalización de la SEGURIDAD SOCIAL.

Indica el Ministro de Hacienda (sept./14), como en septiembre 1º de 2015 que esta fue una **decisión condicionante**... así no fue, porque fue el **resultado de una concertación** que dio paso a la expedición de la norma el para el **salario mínimo legal mensual** de la época.

Este proyecto de ley, esperamos sea respaldado por la Comisión Séptima del Senado, por el tratamiento desigual dado a los pensionados por la Ley 1607 de

⁵ Consorcio sanitario de Barcelona. *Observatori de la Salut Pública Servei d'Informació en Salut Ambiental*. Disponible en la web en http://www.aspb.cat/quefem/docs/Amianto_y_salud.pdf.

2012, al **no exonerarlos de la cotización** para la seguridad social en salud, tal como lo hizo con los empleadores.

El desarrollo de la noción del Estado Social de derecho, implica que los pensionados deban recibir un tratamiento igual al que recibieron los empleadores en la reforma tributaria contenida en el artículo 31 de la Ley 1607 de 2012, mediante la cual adiciona un parágrafo al artículo 204 de la Ley 100 de 1993 que regula los aportes al régimen contributivo del sistema de salud.

El Ministro de Hacienda argumenta en su posición argumenta que los *pensionados tenemos que contribuir al sistema pensional*, y no olvidemos que esta *obligación* se creó desde el mismo momento que se estableció el **Sistema de Salud**, por la misma Ley 100/93 siendo **obligatorio para trabajadores y empleadores**.

Entonces así como fue posible con la Ley 1607 de 2012 “**Reforma Tributaria**” la eliminación del aporte a los **empleadores**. ¿Por qué no es posible para los **pensionados**?

Durante 20 años LOS PENSIONADOS realizamos los aportes dentro de la JUSTICIA Y EQUIDAD.

Frente a la **posición negativa del Ministro de Hacienda** a los proyectos de ley, en la CDP consideramos que es inconstitucional **invocar la sostenibilidad fiscal** para menoscabar el monto de las pensiones mediante impuestos y cargas parafiscales, atendiendo los mandatos de la OCD y del Fondo Monetario Internacional, a los cuales hacen eco el Gobierno y los empleadores en Colombia.

No podemos olvidar el **Acto Legislativo 03 de 2011 [artículo 334 de la Constitución Política]**.

- “..., bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, **podrá invocar la sostenibilidad**.

- **fiscal** para menoscabar los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva.”.

Bien lo me hemos manifestado por nuestros periódico *el sentir del adulto*, del cual anexamos los últimos números, en especial donde se encuentra el Ministro de Hacienda, acompañando el proceso, que consideramos que no es justo que brinden garantías a quienes durante tantos años lucharon contra la Democracia y a quienes hemos valorado la participación en la misma democracia, al participar en las elecciones, ahora desatienden nuestros planteamientos, que conllevan a mejor calidad de vida para este grupo social.

Sin otro particular y esperando honorables Senadores su valioso apoyo en las sesiones del Congreso, nos suscribimos;

Cordialmente,

ANPISSE
Comité Ejecutivo N.º
PRESIDENTE
JOHN JAIRO DIAZ GAVIRIA
Presidente

ANPISSE
Comité Ejecutivo N.º
SECRETARIO GENERAL
JUAN MANUEL RODRIGUEZ C.
Secretario General

Anexo: Lo anunciado.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE
LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a 14 de junio 2016

En la presente fecha se autoriza la publicación en *Gaceta del Congreso de la República*, las siguientes consideraciones.

Consideraciones de: Asociación Nacional de Pensionados por el sistema de Seguridad Social Comité Ejecutivo (Anpiss)

Refrendado por: John Jairo Díaz Gaviria Presidente; Juan Manuel Rodríguez

Proyecto de ley número: 170 de 2016 Senado, 062 de 2015 Cámara (acumulado con el Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara)

Título del proyecto: *por la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los pensionados.*

Número de folios: tres (3)

Recibido en la Secretaría de la Comisión Séptima del Senado el día: martes catorce (14) de junio de 2016.

Hora: 4:45 p. m.

Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El secretario
JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO GENERAL
Comisión Séptima del H. Senado de la República

* * *

CONSIDERACIONES DE LA CONFEDERACIÓN DEMOCRÁTICA DE PENSIONADOS COMITÉ EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 170 DE 2016 SENADO, 062 DE 2015 CÁMARA (ACUMULADO EN EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 008 DE 2015 CÁMARA)

por la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los pensionados.

Bogotá, D. C., junio 9 de 2016

Doctores

JESÚS MARÍA ESPAÑA

Secretario Comisión Séptima del Senado

Honorable Senador Édison Delgado Ruiz

Honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo

Honorable Senador Javier Mauricio Delgado Martínez

Honorable Senador Eduardo Enrique Pulgar Daza

Honorable Senador Antonio José Correa Jiménez

Reciba el atento saludo de nuestro Comité Ejecutivo Nacional, a la vez que con el presente queremos manifestar nuestra preocupación, ante el concepto emitido por su Secretaría, con respecto a que el gobierno

“no ha avalado el trámite legislativo del proyecto de ley” número 170 de 2016, con respecto al descuento del aporte de la salud para los pensionados.

Respetuosamente nos permitimos aclararle, que los declaraciones del señor Presidente de la República en los medios de comunicación no son aval del Gobierno, eso lo tenemos claro, pero consideramos que el **acuerdo del 30 de diciembre de 2013 (anexo fotocopia)** de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales (CPCPSL), está con la firma del Primer Mandatario doctor Juan Manuel Santos, la firma del Ministro del Trabajo de esa época doctor Rafael Pardo, los representantes de los empleadores, representantes de las centrales obreras y nosotros los pensionados.

La composición de la CPCPSL, cumpliendo los objetivos de la Ley 278/96, y el contenido de ella, conlleva a que “... eliminar el aporte obligatorio de salud para la población pensionada...”, sea una **política pública de urgente** implementación por parte del Congreso de la República, con el objetivo de restablecer el equilibrio económico y social de los pensionados.

Indica ello sobre la **obligatoriedad para el gobierno y demás participantes de lo que se apruebe en la Mesa de Concertación.**

El **artículo 115** de nuestra Constitución Nacional establece: El Presidente de la República es Jefe del Estado, Jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa.

Por esto la misma Ley 278/96 que reglamenta el artículo 56 de la C. N., establece en el literal e) del artículo 2º, “Fijar de manera concertada para política laboral... universalización de la SEGURIDAD SOCIAL.

Indica el Ministro de Hacienda (sept/14), como en septiembre 1º de 2015 que esta fue una **decisión condicionante**... así no fue, porque fue el **resultado de una concertación** que dio paso a la expedición de la norma para el **salario mínimo legal mensual** de la época.

Este proyecto de ley, esperamos sea respaldado por la Comisión Séptima del Senado, por el tratamiento desigual dado a los pensionados por la Ley 1607 de 2012, al **no exonerarlos de la cotización** para la seguridad social en salud, tal como lo hizo con los empleadores.

El desarrollo de la noción del Estado Social de derecho, implica que los pensionados deban recibir un tratamiento igual al que recibieron los empleadores en la reforma tributaria contenida en el artículo 31 de la Ley 1607 de 2012, mediante la cual adiciona un parágrafo al artículo 204 de la Ley 100 de 1993 que regula los aportes al régimen contributivo del sistema de salud.

El Ministro de Hacienda argumenta en su posición argumenta que los **pensionados tenemos que contribuir al sistema pensonal**, y no olvidemos que esta **obligación** se creó desde el mismo momento que se estableció el **Sistema de Salud**, por la misma Ley 100/93 siendo **obligatorio para trabajadores y empleadores.**

Entonces así como fue posible con la Ley 1607 de 2012 “**Reforma Tributaria**” la eliminación del aporte a los **empleadores**. ¿Por qué no es posible para los **pensionados**?

Durante 20 años LOS PENSIONADOS realizan los aportes dentro de la JUSTICIA Y EQUIDAD.

Frente a la **posición negativa del Ministro de Hacienda** a los proyectos de ley, en la CDP consideramos que es inconstitucional **invocar la sostenibilidad fiscal** para menoscabar el monto de las pensiones mediante impuestos y cargas parafiscales, atendiendo los mandatos de la OCD y del Fondo Monetario Internacional, a los cuales hacen eco el Gobierno y los empleadores en Colombia.

No podemos olvidar el **Acto Legislativo 03 de 2011 [artículo 334 de la Constitución Política]**.

- “..., bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, **podrá invocar la sostenibilidad fiscal** para menoscabar los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva.”.

Bien lo me hemos manifestado por diversos foros donde hemos participado, consideramos que no es justo que brinden garantías a quienes durante tantos años lucharon contra la Democracia y a quienes hemos valorado la participación en la misma democracia, al participar en las elecciones, ahora desatienden nuestros planteamientos, que conllevan a mejor calidad de vida para este grupo social.

Sin otro particular y esperando honorables Senadores su valioso apoyo en las sesiones del Congreso, nos suscribimos;

Cordialmente,


JOHNAIRO DIAZ GAVIRIA
Presidente


ANSELMO GOMEZ ELGUEDO
Secretario General

Anexo :Lo anunciado

MinTrabajo

República de Colombia

ACTA DE ACUERDO

El Gobierno nacional; las Centrales de Trabajadores CGT y CTC la Confederación Democrática de Pensionados (CDP); y los representantes gremiales de los empleadores ANDI, Fenalco, SAC, Asobancaria y Acopi, todos integrantes de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales (CPCPSL), luego de siete sesiones convocadas por el Ministro del Trabajo en diciembre de 2013 para analizar debatir y acordar el ajuste del salario mínimo y el auxilio de transporte para el año 2014 y después de conocer los argumentos de los representantes de trabajadores y empleadores posteriores al cierre formal de las reuniones, han continuado realizando conversaciones y consultas informales hasta llegar a un entendimiento mutuo sobre la base del fortalecimiento de los principios constitucionales del diálogo social tripartito y de la concertación social salarial y laboral.

En consecuencia las partes firmantes del presente documento:

ACUERDAN:

1. Establecer un aumento al salario mínimo legal y al auxilio de transporte para el año 2014 de la siguiente manera:

Salario mínimo legal mensual será de \$616.000.00 moneda corriente.

Auxilio de transporte será de \$72.000.00 moneda corriente.

2. Adelantar en la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Sociales el diseño e implementación de la política pública de *formalización laboral* que tenga como principios fundamentales entre otros la sostenibilidad de las empresas, el trabajo decente, la simplificación de trámites en el cumplimiento de las obligaciones laborales, el reconocimiento y pago de todas las obligaciones laborales y las formas de hacer más efectiva la inspección en el trabajo.

3. Convocar a partir del mes de enero del 2014, la Subcomisión de Sector Público de la Comisión de Concertación con el fin de analizar el desarrollo y cumplimiento de las acciones pactadas en el *Acuerdo Nacional de la Negociación Colectiva* alcanzado en el marco del Decreto 1092 de 2012.

4. La solicitud de la Confederación Democrática de Pensionados y de las Centrales Obreras de eliminar el aporte obligatorio de salud para la población pensionada se pedirá incluirla en el proyecto de ley que modifica el Sistema General de Salud que cursa en el Congreso de la República, a través de la Subcomisión de Seguridad Social de la Comisión de Concertación.

5. Incorporar en el Plan de Trabajo de la Comisión Permanente de Concertación los demás temas propuestos en el documento del Comando nacional Unitario presentado el 9 de diciembre de 2013, que se anexa, así como los asuntos que solicite los diferentes actores que conforman la Comisión.

6. Fortalecer mediante el diálogo social tripartito, los planes estratégicos de las Cajas de Compensación Familiar, SENA y el ICBF en lo que hace a los programas de capacitación para el trabajo y la protección de la infancia, adolescencia y familia.

Suscrito en Bogotá, D. C., a 24 de diciembre de 2013.

Suscrito en Bogotá el 24 de diciembre de 2013
DEC. 2013

Por el Gobierno Nacional:

El señor Presidente de la República

Rafael Pardo Rueda,
Ministro del Trabajo y Presidente de la Comisión Permanente de Concertación

Por el Sector Empresarial:

Rafael Mejía López,
Presidente de la SAC y del Consejo Gremial Nacional

Bruce Mac Master Rojas,
Presidente de la ANDI

Maria Mercedes Cuellar López,
Presidente de ASOBANCARIA

Guillermo Botero Nieto,
Presidente de FENALCO

Jairod Martínez,
Directora Regional ACOPI

Por el Sector Sindical:

Julio Roberto Gómez Esguerra,
Presidente de la CGT

Miryam Luz Triana Avila,
Secretaría General de la CGT

Miguel Morantes Alfonso,
Presidente de la CTC

Rosa Elena Fierrez González,
Secretaria General de la CTC

Por el sector Pensional:

John Jairo Díaz Gaviria,
Presidente de la CDP

Jesús Ernesto Mendoza Vargas,
Vicepresidente de la CDP

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a 14 de junio 2016

En la presente fecha se autoriza la publicación en *Gaceta del Congreso de la República*, las siguientes consideraciones.

Consideraciones de: Confederación Democrática de Pensionados (COPS)

Refrendado por: John Jairo Díaz Gaviria Presidente; Anselmo Gómez Alguedo.

Proyecto de ley número: 170 de 2016 Senado, 062 de 2015 Cámara (acumulado con el Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara)

Título del proyecto: *por la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los pensionados.*

Número de folios: tres (3)

Recibido en la Secretaría de la Comisión Séptima del Senado el día: martes (14) catorce de junio de 2016.

Hora: 4:45 p. m.

Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.



El secretario
JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO
Comisión Séptima del Senado de la República

* * *

CONSIDERACIONES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PENSIONADOS POSTALES (ASOPOSTAL) AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 170 DE 2016 SENADO, 062 DE 2015 CÁMARA (ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 008 DE 2015 CÁMARA)

por medio de la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los pensionados.

Bogotá, D. C., viernes, 27 de mayo de 2016.

P1.1-01592-2016 (Al contestar favor citar este consecutivo)

Doctor

JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

Secretario

Comisión Séptima Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Traslado de derecho de petición recibido con Radicado número 6933.

Respetado señor Secretario:

Por instrucciones del Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Alfredo Rafael Deluque Zuleta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, me permito hacer llegar a su despacho para conocimiento y consideración de los miembros de esa Comisión, Derecho de Petición, recibido el día 26 de mayo de 2016, bajo el radicado de la referencia, suscrito por los señores Daniel Niño Villamizar y Luis Enrique López, Presidente y Secretario General de la Asociación Nacional de Pensionados Postales (Asopostal).

Dicho traslado se realiza debido a que los proyectos de ley enunciados en la petición se encuentran actualmente en trámite en esa Comisión.

Del trámite y/o respuesta dado a estas peticiones, agradezco informar a este despacho para su correspondiente seguimiento.

Cordialmente,


DIALA PATRICIA WILCHES CORTINA
Secretaría Privada
Presidencia de la Cámara de Representantes
Anexo: La empujando o des (02) folios.
Proyecto: radico 6933

RECIBI: JHON GONZALEZ
FECHA: 31-05-2016
HORA: 3:30

Bucaramanga, mayo 13 de 2016

JDAS: 061

Doctor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Presidente

Demás integrantes Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

Referencia: derecho de petición

Doctor Alfredo Rafael, conoedores de su gran espíritu de solidaridad y colaboración con las clases más desprotegidas: Los integrantes de la Junta Directiva de Asopostal Santander y en nombre de todos nuestros afiliados, por medio del presente nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitarles el favor que como Senadores de la República, cualquiera que sea su afiliación política, nos respalden con su voto en la aprobación del Proyecto de ley 11 de 2014, por medio de la cual se incrementan las mesadas pensionales de forma anual en el mismo porcentaje en que se incrementa el salario mínimo legal vigente, el cual fue aprobado en la Comisión Séptima del Senado y ahora debe pasar a segundo debate en la plenaria del Senado y acto seguido dicho proyecto pasa para tercer debate a la Comisión Séptima y luego a cuarto debate en la plenaria de la Cámara, para que se convierta en ley de la República. Este proyecto es fundamental para mantener el poder adquisitivo de las mesadas pensionales en las mismas proyecciones de los demás salarios.

Igualmente solicitamos el respaldo de todos los señores Senadores de la República para que con su voto favorable sea aprobado el **Proyecto de ley número 170 de 2016 Senado, 062 de 2015 Cámara, acumulado al Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara, por medio de la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud del 12% al 4% para pensiones que devenguen una mesada pensional entre uno tres salarios mínimos legales vigentes**. Dicho proyecto fue aprobado por la Comisión Séptima de la Cámara en primer debate.

Y el 26 de abril de 2016, fue aprobado en sesión plenaria el segundo debate resultando 94 votos a favor y uno en contra, por lo que ahora este proyecto pasa a tercer debate ante la Comisión Séptima de Senado y cuarto debate ante la plenaria del Senado. La preocupación de nuestra asociación radica en que estamos a dos meses (2) para concluir el primer semestre del 2016 y de no ser aprobado por el senado en este lapso quedaría archivado, lo que sería una verdadera catástrofe para el sector pensional, ya que en estos momentos estamos viviendo una situación dramática con el alto costo de vida que supera el 7.3% al índice de inflación, mientras que a nuestras mesadas fueron incrementadas en un raquíutico 6.77% para unos y para quienes tienen la mesada igual al salario mínimo legal fue del 7%, con la cual queda demostrado que el 70% de los pensionados colombianos estamos ubicados entre uno y tres salarios mínimos legales. Y fuera de eso tenemos que pagar cuotas moderadoras y copagos.

Por las razones expuestas le solicitamos a los señores Senadores y Representantes de la Cámara nos respalden con el voto para la aprobación de estos dos (2) proyectos de ley que están a favor de la clase pensional.

Para cualquier notificación nos permitimos suministrar la dirección de nuestra oficina ubicada en la Calle 37 N° 19-35 Of. 304 Bucaramanga.

Cordialmente,



COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE
LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a 31 de mayo 2016

En la presente fecha se autoriza la publicación en *Gaceta del Congreso de la República*, las siguientes consideraciones.

Consideraciones de: Asociación Nacional de Pensionados Postales

Refrendado por: Daniel Niño Villamizar Presidente; Luis Enrique López Secretario General

Proyecto de ley número: 170 de 2016 Senado, 062 de 2015 Cámara (acumulado con el Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara)

Título del proyecto: *por la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los pensionados.*

Número de folios: tres (3)

Recibido en la Secretaría de la Comisión Séptima del Senado el día: martes (31) treinta y uno de mayo de 2016.

Hora: 3:30 p. m.

Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.



* * *

CONSIDERACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS (ASOPEN) AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 170 DE 2016 SENADO, 062 DE 2015 CÁMARA (ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 008 DE 2015 CÁMARA)

por la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los pensionados.

Medellín, 25 de mayo de 2016

Honorables Senadores

Miembros de la Comisión Séptima

Bogotá.

Eduardo Pulgar Daza (Partido de La U)

Carlos Enrique Soto (Partido de La U)

Édinson Delgado Ruiz (Partido Liberal)

Sofía Gaviria Correa (Partido Liberal)

Nadia Blel Scaf (Partido Conservador)

Mauricio Delgado Martínez (Partido Conservador)

Yamina Pestana Rojas (Partido Conservador)

Antonio José Correa Jiménez (Opción Ciudadana)

Jorge Iván Ospina Gómez (Alianza Verde)

Luis Évelis Andrade Casamá (Mais)

Jesús Alberto Castilla Salazar (Polo Democrático)

Orlando Castañeda Serrano (Centro Democrático)

Honorio Henríquez Pinedo (Centro Democrático)

Álvaro Uribe Vélez (Centro Democrático)

La Asociación de Pensionados ASOPEN, entidad que agrupa a los pensionados de las empresas, Interconexión Eléctrica ISA, Isagén, Intercolombia, AES Chivor, Internexa, Compañía de Expertos en Mercados - XM, Fondo de Empleados Feisa, Cidet y Cocier, invita a los miembros de la Comisión Séptima del Senado a analizar con conciencia y a aprobar el contenido del texto definitivo del **Proyecto de ley número 062 de 2015 de la Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 008 de 2015 de la Cámara, por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados, para reivindicar el derecho que tenemos los pensionados a gozar de un bienestar económico, afectado notablemente por el injustificado aporte a la salud del 12%, y que finalmente se convierta en ley de la República al terminar esta legislatura.**

Los jubilados de Colombia aun creemos que por fin se hará justicia con la aprobación de este proyecto de ley, en la Comisión Séptima del Senado de la República.

Atentamente,

Atentamente,
José Ángel Suárez Ruiz
Presidente- ASOPEN

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE
LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a 31 de mayo 2016

En la presente fecha se autoriza la publicación en *Gaceta del Congreso de la República*, las siguientes consideraciones.

Consideraciones de: Asociación de Pensionados (Asopen)

Refrendado por: José Ángel Suárez Ruiz

Proyecto de ley número: 170 de 2016 Senado, 062 de 2015 Cámara (acumulado con el Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara)

Título del proyecto: *por la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los pensionados.*

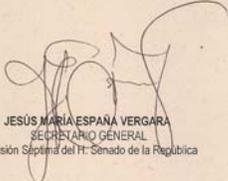
Número de folios: dos (2)

Recibido en la Secretaría de la Comisión Séptima del Senado el día: martes (31) treinta y uno de mayo de 2016.

Hora: 3:30 a. m.

Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El secretario



JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO GENERAL
Comisión Séptima del H. Senado de la República

* * *

CONSIDERACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S. A. E.S.P. (ASOPENESSA) AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 170 DE 2016 SENADO, 062 DE 2015 CÁMARA (ACUMULADO EN EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 008 DE 2015 CÁMARA)

por la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los pensionados.

Bogotá, D. C., miércoles, 1° de junio de 2016.

P1.1-01615 -2016 (Al contestar favor citar este consecutivo)

Doctor

JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

Secretario

Comisión Séptima Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Traslado de derecho de petición recibido con Radicado número 7100.

Respetado señor Secretario:

Por instrucciones del Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Alfredo Rafael Deluque Zuleta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, me permito hacer llegar a su despacho para conocimiento y consideración de los Honorables Senadores de esta Comisión, Derecho de Petición recibido el día 31 de mayo de 2016 bajo el radicado de la referencia, suscrito por el doctor Enrique Serrano Uribe y la Doctora Elizabeth Cortés Serrano, Presidente y Secretaria de la Asociación de Jubilados y Pensionados de la Electrificadora de Santander S. A. E.S.P. (Asopenessa).

Lo anterior por considerarlo un asunto propio de su competencia al referirse este al **Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara, acumulado 062 de 2015 Cámara, 170 de 2016 Senado, por la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los pensionados**, y el **Proyecto de ley número 11 de 2014 Senado, por medio de la cual se incrementan**

las pensiones de forma anual, en el mismo porcentaje en que se incrementa el salario mínimo legal mensual vigente, los cuales se encuentran en trámite en esta Comisión.

Del trámite y/o respuesta dado a estas peticiones, agradezco informar a este despacho para su correspondiente seguimiento.

Cordialmente,

Cordialmente,


DIALA PATRICIA WILCHES CORTINA
Secretaria Privada
Presidencia de la Cámara de Representantes

Anexo: Lo enunciado a dos (02) folios.
Proyecto: Hoja 002

RECIBI: JUAN GONZALEZ
FECHA: 3-06-2016
HORA: 7:54

Bucaramanga, mayo 25 de 2016

Doctor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Presidente

Demás Integrantes Cámara de Representantes.

Bogotá, D. C.

Asunto: Derecho de petición

Los abajo firmantes obrando en nuestra condición de Presidente y Secretario(a) de la Asociación de Pensionados y Jubilados Asopenessa, con toda atención nos dirigimos a ustedes como Senadores y Representantes de la Cámara, cualquiera que sea su afiliación política para que nos apoyen con su voto en la aprobación del **Proyecto de ley número 11 de 2014, por medio de la cual se incrementan las mesadas pensionales de forma anual al mismo porcentaje en que se incrementa el salario mínimo legal vigente**, el cual fue aprobado en la Comisión Séptima del Senado y ahora debe pasar a segundo debate en la Plenaria de la Cámara, para que se convierta en ley de la República. Este proyecto es fundamental para mantener el poder adquisitivo de las mesadas pensionales en las mismas proyecciones de los más asalariados.

Igualmente solicitamos el respaldo de todos los señores Senadores de la República para que con su voto favorable sea aprobado el **Proyecto de ley número 062 del 2015, acumulado al Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara, por medio de la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud del 12% al 4% para los pensionados que devenguen una mesada pensional hasta 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes**. Dicho proyecto fue aprobado por la Comisión Séptima de la Cámara en primer debate y el 26 de abril de 2016 fue aprobado en sesión plenaria el segundo debate con un resultado de 94 votos a favor y uno en contra, por lo que ahora este proyecto pasa a tercer debate ante la Comisión Séptima del Senado y cuarto debate en plenaria del Senado. La preocupación de nuestra Asociación radica en que estamos a (dos) 2 meses para concluir el primer semestre de 2016 y de no ser aprobada por el Senado en este lapso quedaría archivado, lo que sería una verdadera catástrofe para el sector pensional, que en estos momentos estamos viviendo una situación dramática con el alto costo de vida que supera el 7.3% al Índice de Inflación, mientras que nuestras mesadas pensionales fueron incrementadas en

un raquíutico 6.77% para unos y para quienes tienen la mesada igual al salario mínimo legal fue el 7%, con la cual queda demostrado que el 70% de los pensionados colombianos estamos ubicados entre uno y tres salarios mínimos legales.

Por las razones expuestas le solicitamos a los señores Senadores y Presentantes de la Cámara la aprobación de estos dos (2) Proyectos de Ley en favor de los pensionados colombianos.

Para cualquier notificación nos permitimos suministrar la dirección de nuestras oficinas ubicadas en la Calle 24 N° 24 - 54 Apto 202 Barrio Alarcón Bucaramanga, Tel: 6351405-3168308823.

Cordialmente,



ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE LA ELECTRICIDAD DE SANTANDER (ASOPENESSA) - BUCARAMANGA

ENRIQUE SERRANO URIBE
Presidente ASOPENESSA

ELIZABETH CORTÉS SERRANO
Secretaria

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE
LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 3 de junio 2016

En la presente fecha se autoriza la publicación en *Gaceta del Congreso de la República*, las siguientes consideraciones.

Consideraciones de: Asociación de Jubilados y Pensionados de la Electricidad de Santander (Asopenessa)

Refrendado por: Enrique Serrano Uribe Presidente y Elizabeth Cortés Serrano Secretaria

Proyecto de ley número: 170 de 2016 Senado, 062 de 2015 Cámara (acumulado con el Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara)

Título del proyecto: *por la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los pensionados.*

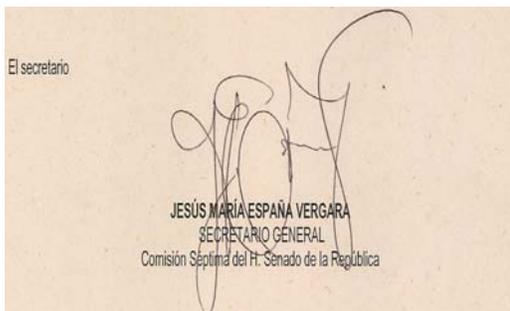
Número de folios: tres (3)

Recibido en la Secretaría de la Comisión Séptima del Senado el día: viernes (3) tres de mayo de 2016.

Hora: 8:54 a. m.

Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El secretario



JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO GENERAL
Comisión Séptima del H. Senado de la República

CONSIDERACIONES DEL COMANDO UNIFICADO POR LA DEFENSA DE LOS PENSIONADOS DEPARTAMENTO DEL META Y ORINOQUIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 170 DE 2016 SENADO, 062 DE 2015 CÁMARA (ACUMULADO EN EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 008 DE 2015 CÁMARA)

por la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los pensionados.

Bogotá, D. C., 31 de mayo de 2016

Doctor

JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

Secretario General

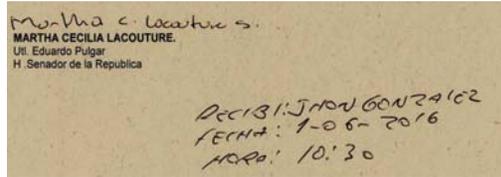
Comisión Séptima Senado

Estimado doctor España:

Por medio de la siguiente remito Radicado números 15101 y 15392.

Agradezco me informen el trámite que se le dé.

Anexo copia de documento.



Marta Cecilia Lacouture S.
MARTHA CECILIA LACOUTURE.
Ul. Eduardo Pulgar
H. Senador de la República

DECISION JUNIO 24 102
FECHA: 1-06-2016
HORA: 10:30

Villavicencio, 11 de mayo de 2016

Doctor

EDUARDO PULGAR DAZA

Comisión Séptima del Senado de la República de Colombia

Respetado honorable Senador

Cordial saludo, con sentimiento de consideración y aprecio, nos dirigimos a usted, para solicitarle, nos colabore y apoye a los pensionados en general, para que con su aprobación se le dé trámite al Proyecto de ley número 062, Senado, en lo referente a la rebaja del aporte para la Salud de los pensionados del 12% al 4%.

Doctor Pulgar Daza, no dudamos que su apoyo será fundamental para obtener el objetivo final en esta ardua y justa lucha democrática, que estamos dando los pensionados en Colombia.

No sin antes deseárselo el mejor de los éxitos en su gestión en el Congreso así como en su desarrollo personal.

DEFENDEMOS HOY LO QUE CONSTRUIMOS AYER.



ENRIQUE HERNÁNDEZ CAMACHO, EVA DÍAZ GUTIÉRREZ DE PEÑALOSA, ASPEMVED, ALESSMETA, OMAR DE JESÚS MUÑOZ, JAIME CASTRO BERNAL, EMPRESAS PÚBLICAS, UPESMETA, PEDRO PABLO SABOGAL, MANFRED LUIS BUIZA, APENDEMETA, ASOPENSIDEMA, GABRIEL ENRIQUE MARTÍNEZ, ANÍBALO VECINO GÓMEZ, APESMO, ALESSMETA, MANUEL TIBERIO RÍMREZ, APENMETA

CONSIDERACIONES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PENSIONADOS DE LA CAJA AGRARIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 170 DE 2016 SENADO, 062 DE 2015 CÁMARA (ACUMULADO EN EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 008 DE 2015 CÁMARA)

por la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los pensionados.

Popayán, 23 de mayo de 2016

Doctor

EDUARDO PULGAR DAZA

Honorable Senador

Comisión Séptima del Senado

Bogotá, D. C.

Señor Senador:

La Cámara de Representantes en un acto de elemental justicia social con los pensionados de Colombia, aprobó el 25 de abril del presente año el **Proyecto de ley número 008**, por medio de la cual se reduce el aporte de salud de los pensionados del 12 por ciento al 4 por ciento.

Ciento tres Representantes pertenecientes a todas las bancadas hicieron realidad el compromiso firmado por el Presidente de la República doctor Juan Manuel Santos Calderón con la Confederación Democrática de Pensionados, las Centrales Obreras y los Gremios Económicos del país, en el marco de la negociación del salario mínimo en diciembre de 2013 y en respuesta a la crisis de la salud que es una crisis de dimensiones sociales, que ha hecho que los adultos mayores afrontemos consecuencias de agravamiento de nuestras enfermedades lo que viene afectando nuestra calidad de vida y la de nuestras familias, al tener que realizar gastos de bolsillo para tener acceso a servicios de salud de calidad y con oportunidad lo que repercute negativamente en nuestro menguados presupuestos, que dependen de una recortada pensión, ya que ella es apenas el 65 por ciento de los ingresos que teníamos como trabajadores activos y solo pagábamos el 4 por ciento como aportes para salud y hoy como pensionados se nos incrementó dicho pago al 12 por ciento del valor de la mesada. Esta situación es totalmente discriminatoria con quienes hemos venido aportando al sistema de salud por más de cuarenta años.

Para corregir esta inequidad se requiere que el Proyecto de ley 008 se convierta en ley de la República, haciendo tránsito en la Comisión Séptima de la cual usted honorable Senador hace parte, por lo que de la manera más respetuosa le solicitamos su decidido concurso para que esta vieja aspiración de nuestro sector social se haga realidad devolviéndole un poco de capacidad adquisitiva a nuestras mesadas como fue la oferta del señor Presidente de los colombianos.

Estamos seguros de contar con su decidido respaldo conociendo de su interés con estas causas sociales y es especial por los adultos mayores, que en su gran mayoría pertenecemos a los estratos más bajos de la población y debemos cubrir con nuestra pensión los gastos de nuestro núcleo familiar. Su respaldo solidario sin duda alguna coadyuvará a hacer realidad este

acto de elemental justicia con quienes trabajamos en la construcción del desarrollo económico de la Nación.

En consecuencia le solicitamos muy comedidamente, sea incluido en el orden del día de la comisión con prioridad, de tal manera que sea aprobado antes del 20 de junio del presente año. Así mismo le pedimos en forma comedida se le conceda una audiencia a una comisión de la Confederación Democrática de Pensionados y de la Junta Directiva Nacional de Asoagro, con el ánimo de enterarlo y documentarlo sobre la justeza de este proyecto, de la obtención de los recursos económicos y de todo el proceso que se surtió en la Cámara de Representantes para la reducción efectiva de los aportes para salud de los pensionados.

Cordialmente.

No.	NOMBRE	CEDULA	FIRMA
	Edison A. Vivas Rueda	10.516.430	[Firma]
	Ahoro Roberto Pizaro	10532973	[Firma]
	Alan Nery Ospina Buitrago	34000900	[Firma]
	Yolanda G. Ramirez	34530120	[Firma]
	Esperanza Gloria	3117201000	[Firma]

No.	NOMBRE	CEDULA	FIRMA
	Dora D. Buitrago	10.523.201	[Firma]
	Joselyne Serrano Velez	24.681.301	[Firma]
	Olivera Brandi Patricia Obregon	10.524.204	[Firma]
	Alvaro C. Ramirez Velez	75.936.942	[Firma]

No.	NOMBRE	CEDULA	FIRMA
	Guillermo Obregon Trujillo	40.213.200	[Firma]
	Florinda Lilloza Casanova	47.737.273	[Firma]
	Alfonso Sanchez	34521645	[Firma]
	Jose Gabriel Bello	34034082	[Firma]
	Julian H. Gonzalez	10.530.655	[Firma]
	Luis Nino Buitrago	4.774.976	[Firma]

ASOAGRO
Asociación Nacional de Promotores de la Caja Agraria
Promotoría Agraria No. 3332 67, Resolución 3302 77 Ministerio de Agricultura

Conducimiento:

No.	NOMBRE	CEDULA	FIRMA
	Jaime Muñoz Imbal	10335196	<i>[Firma]</i>
	José Ángel Peltar	4675006	<i>[Firma]</i>
	Blanca María Bustillo de B. G.	25432170	<i>[Firma]</i>
	...	25 432 230	<i>[Firma]</i>
	...	434167	<i>[Firma]</i>
	...	2724204	<i>[Firma]</i>

ASOAGRO
Asociación Nacional de Promotores de la Caja Agraria
Promotoría Agraria No. 3332 67, Resolución 3302 77 Ministerio de Agricultura

Conducimiento:

No.	NOMBRE	CEDULA	FIRMA
7	Comodoro Suarez	25228489	<i>[Firma]</i>
8	Rafael Acosta D.	25251593	<i>[Firma]</i>
9	María Inés Velasco de la	25271712	<i>[Firma]</i>
10	Heber A. Villar	5271005	<i>[Firma]</i>
11	Nelson Chaves Z.	4271029	<i>[Firma]</i>
12	Emilio B. Caricó	4204921	<i>[Firma]</i>

ASOAGRO
Asociación Nacional de Promotores de la Caja Agraria
Promotoría Agraria No. 3332 67, Resolución 3302 77 Ministerio de Agricultura

Conducimiento:

No.	NOMBRE	CEDULA	FIRMA
	Diego Felipe Castiblanco	4607329	<i>[Firma]</i>
	Nelson Cardenas	7631244	<i>[Firma]</i>
	Luz Elena Caballero	24562246	<i>[Firma]</i>
	Claudia Patricia Utré	25338183	<i>[Firma]</i>
	Ursula Cecilia Hoyos R.	24525434	<i>[Firma]</i>
	JAMES MORAENA	10546633	<i>[Firma]</i>

ASOAGRO
Asociación Nacional de Promotores de la Caja Agraria
Promotoría Agraria No. 3332 67, Resolución 3302 77 Ministerio de Agricultura

Conducimiento:

No.	NOMBRE	CEDULA	FIRMA
	<i>[Firma]</i>

ASOAGRO
Asociación Nacional de Promotores de la Caja Agraria
Promotoría Agraria No. 3332 67, Resolución 3302 77 Ministerio de Agricultura

Conducimiento:

No.	NOMBRE	CEDULA	FIRMA
	Edy Arellano	34530521	<i>[Firma]</i>
	Estelinda Alvarado Guzmán H.	10527908	<i>[Firma]</i>
	Alba Heredia de Quiroz	25254162	<i>[Firma]</i>
	Carlos García F.	10520502	<i>[Firma]</i>
	Edgar Proceso	1647065	<i>[Firma]</i>
	Johanna Roldán M.	25527050	<i>[Firma]</i>

ASOAGRO
Asociación Nacional de Promotores de la Caja Agraria
Promotoría Agraria No. 3332 67, Resolución 3302 77 Ministerio de Agricultura

Conducimiento:

No.	NOMBRE	CEDULA	FIRMA
	GERARDO VERAÑO NARVAZ	10527544	<i>[Firma]</i>
	Rosal C. P. ...	19144811	<i>[Firma]</i>
	José Ignacio ...	4602062	<i>[Firma]</i>
	<i>[Firma]</i>
	<i>[Firma]</i>
	<i>[Firma]</i>

ASOAGRO
Asociación Nacional de Promotores de la Caja Agraria
Promotoría Agraria No. 3332 67, Resolución 3302 77 Ministerio de Agricultura

Conducimiento:

No.	NOMBRE	CEDULA	FIRMA
1	TRIBUNAL PERSONALISTA I	4607329	<i>[Firma]</i>
2	Mano ...	25 205 143	<i>[Firma]</i>
3	...	25262 278	<i>[Firma]</i>
4	...	10261 250	<i>[Firma]</i>
5	...	25 272 273	<i>[Firma]</i>
6	...	10574 936	<i>[Firma]</i>
7	...	10520 021	<i>[Firma]</i>

ASOAGRO
Asociación Nacional de Promotores de la Caja Agraria
Promotoría Agraria No. 3332 67, Resolución 3302 77 Ministerio de Agricultura

Conducimiento:

No.	NOMBRE	CEDULA	FIRMA
	...	1053442	<i>[Firma]</i>
	MANUEL SANTUCCI	10515766	<i>[Firma]</i>
	...	10520654	<i>[Firma]</i>
	...	460468	<i>[Firma]</i>
	...	4754212	<i>[Firma]</i>
	...	10565345	<i>[Firma]</i>
	...	4626543	<i>[Firma]</i>

No.	NOMBRE	CEDULA	FIRMA
1	Esteban Alberto Vergara	10312521 16819657	[Firma]
2	María Cecilia Lacouture	1536611 1087111	[Firma]
3	Enrique Zambrano C.	25212833	[Firma]
4	José Antonio Nolasco	28310120	[Firma]

No.	NOMBRE	CEDULA	FIRMA
1	Marlon Villavicencio	28324339	[Firma]
2	José Luis Arango	32824320	[Firma]
3	Alfonso Pacheco	14629223	[Firma]
4	Armando Pologuel	14709115	[Firma]
5	Daniel Cardozo	10517264	[Firma]
6	José Pedro del Real	32323211	[Firma]

No.	NOMBRE	CEDULA	FIRMA
1	Reynaldo Rodríguez	10219920	[Firma]
2	Luis Eduardo Torres	1724-1574	[Firma]
3	Antonio Sánchez	5032003-102	[Firma]
4	Yoshay Espino	22329466	[Firma]
5	María Lucía Martínez	25309040	[Firma]
6	Orlando Cejudo	28323211	[Firma]

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a 1º de junio 2016

En la presente fecha se autoriza la publicación en *Gaceta del Congreso de la República*, las siguientes consideraciones.

Consideraciones del: Comando Unificado por la Defensa de los Pensionados del Meta y Orinoquia

Refrendado por: Varios firman para respaldar

Proyecto de ley número: 170 de 2016 Senado, 062 de 2015 Cámara (acumulado con el Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara)

Título del proyecto: por la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los pensionados.

Número de folios: dieciséis (16)

Recibido en la Secretaría de la Comisión Séptima del Senado el día: miércoles (1º) primero de junio de 2016.

Hora: 10:30 a. m.

Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El secretario

[Firma]

JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO GENERAL
Comisión Séptima del H. Senado de la República

Bogotá, D. C., 9 de junio de 2016

Doctor:

JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

Secretario General

Comisión Séptima Senado

Estimado doctor España,

Por medio de la siguiente remito Radicado número 16503.

Agradezco me informen el trámite que se le dé

Anexo copia de documento.

Marta C. Lacouture
MARTHA CECILIA LACOUTURE
Ull. Eduardo Pulgar
H. Senador de la República

RECIBI: JHON BONZARAZ
FECHA: 9-06-2016
HORA: 2:21

Villavicencio, 31 de mayo de 2016

Doctor

EDUARDO PULGAR DAZA

Honorable Senador de la República

Comisión Séptima de Senado

Bogotá, D. C.

Señor Senador:

La Cámara de Representantes en un acto de elemental justicia social con los pensionados de Colombia, aprobó el 25 de abril del presente año, el Proyecto de ley número 008, por medio de la cual se reduce el aporte de salud de los pensionados del 12 por ciento al 4 por ciento.

Ciento tres representantes pertenecientes a todas las bancadas hicieron realidad el compromiso firmado por el Presidente de la República, doctor Juan Manuel Santos Calderón, con la Confederación Democrática de Pensionados, las Centrales Obreras y los Gremios Económicos del país, en el marco de la negociación del salario mínimo en diciembre de 2013 y en respuesta a la crisis de la salud que es una crisis de dimensiones sociales, que ha hecho que los adultos mayores afrontemos consecuencias de agravamiento de nuestras enfermedades, lo que viene afectando nuestra calidad de vida y la de nuestras familias, al tener que realizar gastos de bolsillo para tener acceso a servicios de salud de calidad y con oportunidad lo que repercute negativamente en nuestros menguados presupuestos, que dependen de una recortada pensión, ya que ella es apenas el 65 por ciento de los ingresos que teníamos como trabajadores activos y solo pagábamos el 4 por ciento como aportes para salud y hoy como pensionados se nos incrementó dicho pago al 12 por ciento del valor de la mesada. Esta situación es totalmente discriminatoria con quienes hemos venido aportando al sistema de salud por más de cuarenta años.

Para corregir esta inequidad se requiere que el Proyecto de ley 008 se convierta en ley de la república, haciendo tránsito en la comisión séptima de la cual usted honorable Senador hace parte, por lo que de la manera más respetuosa le solicitamos su decidido concurso para que esta vieja aspiración de nuestro sector social se haga realidad devolviéndole un poco de capacidad adquisitiva a nuestras mesadas como fue la oferta del Señor Presidente de los colombianos.

Estamos seguros de contar con su decidido respaldo conociendo de su interés con estas causas sociales y en especial por los adultos mayores, que en su gran mayoría pertenecemos a los estratos más bajos de la población y

debemos cubrir, con nuestra pensión los gastos de nuestro núcleo familiar.

En consecuencia le solicitamos muy comedidamente le conceda una audiencia a una comisión de la Confederación Democrática de Pensionados y de la Junta Directiva Nacional de Asoagro, con el ánimo de enterarlo y documentarlo sobre la justeza de este proyecto, de la obtención de los recursos económicos y de todo el proceso que se surtió en la

Cámara de Representantes para la reducción efectiva de los aportes para salud de los pensionados.

Su respaldo solidario sin duda alguna coadyuvará a hacer realidad este acto de elemental justicia con quienes trabajamos en la construcción del desarrollo económico de la Nación.

Cordialmente,

No.	NOMBRE	CEDULA
1	José Armando Torales V	5201993
2	Jorge Elmer Martínez R	7811245
3	Mariano Alvarez Colsa	3296625
4	Rolando José Rojas L	3294889
5	José Amador Castellanos R	7491657
6	EMIRQUE CALDERÓN PEDROZA	17301436
7	RAFAEL HORACIO GALVEZ R	17300901
8	CONCEPCION SIERRA ZOBATE	329279
9	APOLONIO Lopez Rey	3297988
10	Ann Isabel Mateus G M	21225952
11	Linda Patricia G. Muñoz	11213571
12	Humberto Martínez M	1203547
13	Eusebio Pérez de Jando	27140708
14	Miguel del Valle Zamora	22420720
15	Jose Adriano Muñoz Ariza	11371962
16	José Antonio Buitosa R	17368117140
17	Juan Ramón Pazos Ortega	4185962
18	Manuel E. Guzmán M	489641
19	Florencia María Cordero	21202028
20	Felipe César Yaguajay	2293733
21	MARIBEL VACA ORTIZ CO	46448924
22	Gabriel León	1901702
23	Concepción...	11213571
24	Néstor Elías Arbales López	10432277
25	Juan Alvarado López M.	1112321
26	José DAVID VILLAZA M	17076570
27	Pablo Antonio Buitosa	8190318
28	JULIO CESAR GUERRERO C	19217542
29	Héctor de Jesús Caballero	3294885
30	Antonio Alvarado	21221668
31	Hanna Rocío Aguilar de la	40400698
32	BERNARDO González Colono	17300056
33	ANTONIO CALDERÓN S BARRUELO	4831688
34	Deirlika Katherine Castellanos	40326647
35	Miguel Ángel Pacheco	3190291
36	CUSTAVO CASTRO CANO	323446
37	Alfonso López Alvarado	20748581
38	Abrahe P. Rey S	4186352
39	Yolanda Pita Carrillo Sambrá	21202855
40	Yolanda Lucía Ortiz Borrero	212284404
41	Miguel Ángel Buitosa B	21222300
42	Juan Antonio Rojas G.	201603
43	Sora Ignacio Castro B.	3271200
44	Shady Rojas BACQUESA	31214386
45	Rafael M Ruiz V	19101632

No.	NOMBRE	CEDULA
46	Rosalba Ciprés P.	20748307
47	Siquiera Lenier f	21234650
48	Jacome Acosta	335162x
49	Astrid Carolina Moreno	40438238
50	Claudia Rojas S.	40371287
51	Hekindo Parales M	2308543
52	Manila Rodríguez Pariz	31006360
53	Daniel Duenas Pifaristes	11304688
54	Miguel A. Machado	14301283
55	Luis Eduardo Chivire	17314800
56	Maria Lina Tocoriano	21775300

No.	NOMBRE	CEDULA
57	Diego porras V	17307612
58	Lector Urrutia J.	3292367
59	Miguel S. Oates P.	4110000
60	Marta H. Rumi P.	21700003
61	Midia Lujillo de Capedo	21216384
62	José D. Quirós Lizaso	17308429
63	Shirley Herrera	32455321
64	William Ochoa Aguirre	32502617
65	Francisco Jarama R	19213865
66	Sandra Sofía Acosta Rodríguez	52251027
67	Nubea Rodríguez de Peastr	21199045

No.	NOMBRE	CEDULA
68	Dionelía R de Camillo	21218556
69	Jonas Carrillo Treder	427202
70	Hubert Velez	3299968
71	Helio Leon Cortez V	4853990
72	Rafael Antonio Para	17308312
73	Fernando Hernández Chaur	6667185
74	José Enrique Jiménez C.	1012000
75	Luis Ojeda M.	17151484
76	Yvonne Franck Aranda	30766168
77	Carolina Elena Caputo de Saiz	20290150
78	William delgado Carrillo Caputo	21204790

No.	NOMBRE	CEDULA
79	Naren Sheranne Chiriac P.	40327999
80	José Esteban	30991313
81	Ofelia Ramirez	21199006
82	Jesús A. Rodríguez P.	17309177
83	Arnoldo Cortez Gleason	17302378
84	José Francisco Ruiz C.	17312341
85	José Samuel Pizarro H.	17351159
86	Doña Patricia Ochoa	2606120
87	José Enrique Bessa Arias	17305197
88	Martha Liliana Pomas H.	112021152
89	Emiliano Manuel Sierra	14211326

Nº	NOMBRE	CEDULA	Nº	NOMBRE	CEDULA
90	Hilary Cecilia	17038234	101	PASTOR REYES M	17-300630
91	Saul RIVERA R	3296436	102	Gerardo Osorio	10-222-2394/16
92	Maria Vivia Noya de R	3000291	103	Vicente Delgado	17-301887
93	Sonia J. Estrella L.	21221163	104	Alicia Villalobos Pardo	17-310328
94	Olivera Rodriguez R.	21-220-008	105	Aura Lilia Urrago	21120238
95	Luis Manuel Pardo Herrera-7787114 San Juanito Cas		106	Gerardo Mira Reyes	3291262
96	Agustin	40301831	107	Marta Cecilia GATTAMAZIA	19-039284
97	Nemesio Cuam A	51565712	108	Nani Castellanos Castellanos	40368851
98	DAISY DA SILVA ASSUMPTION	25011103	109	Silvia M Dominguez	21235695
99	Marta E. de Gada	27401930	110	Hebe Otero Torres	3038678
100	Nancy Alberto Lopez A.	14-871838	111	Custion Camilo Pincon	7-221710413
112	Stella Bermudez B	24312640	123	Cesar Augusto Castellanos Linares	86084672
113	RAMIRO VILLAGUIZ	16700482	124	Mario Fernando Celeste Herndz	40340411
114	Amanda Rios Ossa	21-227856	125	Cristina Castellanos	40411385
115	Cherise Anita Lombana	3-248977	126	Isabel Linares	41590030
116	Cesario Bejaucourt	6666950	127	Jorge Alberto Vega Melo	3016919
117	Toriberto Andres Le Polans	10103557	128		
118	Clayton Concio	21159797	129		
119	Maria Luylas Rosendo Jimenez	37692596	130		
120	Luz Marlen Espitia	41561496	131		
121	Yolanda Ramirez Sam	51582316	132		
122	Lady Andrea Botigas	40215781	133		

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE
LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a 9 de junio 2016

En la presente fecha se autoriza la publicación en *Gaceta del Congreso de la República*, las siguientes consideraciones.

Consideraciones de: Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria

Refrendado por: Varias firman para respaldan

Proyecto de ley número: 170 de 2016 Senado, 062 de 2015 Cámara (acumulado con el Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara)

Título del proyecto: *por la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los pensionados.*

Número de folios: quince (15)

Recibido en la Secretaría de la Comisión Séptima del Senado el día: jueves (9) nueve de junio de 2016.

Hora: 2:21 p. m.

Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El secretario



JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO GENERAL
Comisión Séptima del H. Senado de la República

* * *

**CONSIDERACIONES DE LA ASOCIACIÓN
DE PENSIONADOS DE LA CAJA AGRARIA AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 170 DE 2016 SENADO,
062 DE 2015 CÁMARA (ACUMULADO CON EL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 008 DE 2015 CÁMARA)**

por la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los pensionados.

Manizales, 31 de mayo de 2016

Doctor

EDUARDO PULGAR DAZA

Honorable Senador de la República

Comisión Séptima de Senado

Bogotá, D. C.

Señor Senador:

La Cámara de Representantes en un acto de elemental justicia social con los pensionados de Colombia, aprobó el 25 de abril del presente año, el Proyecto de ley número 008, por medio de la cual se reduce el aporte de salud de los pensionados del 12 por ciento al 4 por ciento.

Ciento tres representantes pertenecientes a todas las bancadas hicieron realidad el compromiso firmado

por el Presidente de la República doctor Juan Manuel Santos Calderón con la Confederación Democrática de Pensionados, las Centrales Obreras y los Gremios Económicos del país, en el marco de la negociación del salario mínimo en diciembre de 2013 y en respuesta a la crisis de la salud que es una crisis de dimensiones sociales, que ha hecho que los adultos mayores afrontemos consecuencias de agravamiento de nuestras enfermedades, lo que viene afectando nuestra calidad de vida y la de nuestras familias, al tener que realizar gastos de bolsillo para tener acceso a servicios de salud de calidad y con oportunidad lo que repercute negativamente en nuestros menguados presupuestos, que dependen de una recortada pensión, ya que ella es apenas el 65 por ciento de los ingresos que teníamos como trabajadores activos y solo pagábamos el 4 por ciento como aportes para salud y hoy como pensionados se nos incrementó dicho pago al 12 por ciento del valor de la mesada. Esta situación es totalmente discriminatoria con quienes hemos venido aportando al sistema de salud por más de cuarenta años.

Para corregir esta inequidad se requiere que el Proyecto de ley 008 se convierta en ley de la República, haciendo tránsito en la comisión séptima de la cual usted honorable Senador hace parte, por lo que de la manera más respetuosa le solicitamos su decidido concurso para que esta vieja aspiración de nuestro sector social se haga realidad devolviéndole un poco de capacidad adquisitiva a nuestras mesadas como fue la oferta del señor Presidente de los colombianos.

Estamos seguros de contar con su decidido respaldo conociendo de su interés con estas causas sociales y en especial por los adultos mayores, que en su gran mayoría pertenecemos a los estratos más bajos de la población y debemos cubrir, con nuestra pensión los gastos de nuestro núcleo familiar.

En consecuencia le solicitamos muy comedidamente le conceda una audiencia a una comisión de la Confederación Democrática de Pensionados y de la Junta Directiva Nacional de Asoagro, con el ánimo de enterarlo y documentarlo sobre la justeza de este proyecto, de la obtención de los recursos económicos y de todo el proceso que se surtió en la Cámara de Representantes para la reducción efectiva de los aportes para salud de los pensionados.

Su respaldo solidario sin duda alguna coadyuvará a hacer realidad este acto de elemental justicia con quienes trabajamos en la construcción del desarrollo económico de la Nación.

Cordialmente,

JUNTA DIRECTIVA ASOAGRO SECCIONAL CALDAS


JOAQUÍN ELÍAS GÓMEZ TRUJILLO
Presidente


JAIME RAMÍREZ RIVERA
Secretario

ASOAGRO Seccional Caldas
Personería Jurídica 5152/67 asoagrocaldas@gmail.com
Carrera 23 No. 20-29 Of. 404 Telefax 8804728 Manizales



Guillermo Valencia Londoño	4.320.266	GuilLondo
Carson Lopez Escobar	16.216.874	Carson
ALVARO BRISALEST	51911394	AlvarBris
Juana Amparo Gutierrez	21296555	JuanaGut
Patricia Libiana Franco H.	26.273.391	Patricia
Armando Zulito Bedoya	10.216.927	Armando
Jaime Luis Rivera	15330761	JaimeRivera
Maria Juana Aguayo	63736989	MariaJuana
Emilia Guisales	24362413	EmiliaGuis
Melva Bermúdez V.	30276458	MelvaBerm
Delicia E. Bejarano	51636163	DeliciaE

Maria Cecilia Valencia Condore	24305104	MariaCecilia
Martina Piquero Lopez	25059368	MartinaPiqu
Rosa Amparo Garcia C.	24727318	RosaAmparo
Marina Guivara Curran	25053149	MarinaGuiv
Hilma Stefania Lopez Cadavid	26.614.111	HilmaStefan
Blanca Roxa Pizaro	24728741	BlancaRoxa
Sandra Zuluaga de Abajo	21750030	SandraZulu
Clara Clara Zuluaga	2322283	ClaraClara
Graciela Amparo Quique	25095145	GracielaAmp
Ruth Ma Zumbado G.	25093231	RuthMaZumb
Rosalba Celis Ma	24.291.452	RosalbaCelis

Luz Estrella Tabares Smoder	25095839	LuzEstrella
Blanca Delia (suiza)	22.009994	BlancaDelia
Yolanda Escobar de O.	24368445	YolandaEscob
Requena	25083791	Requena
Blanca Luz Correa	30276876	BlancaLuz
Ismael Jimenez Estrada Diaz	24300578	IsmaelJimene
Gabriela Regina D.	24.277.162	GabrielaRegi
Marcela Gonzalez de Lopez	24288266	MarcelaGonz
Luz Estrella No. 05.2	24.875250	LuzEstrella
Patricia Rodriguez Miro	24819112	PatriciaRodrig
Martha Cecilia Cangel	24837635	MarthaCecilia

Trinidad Stella Vasquez	24619371	TrinidadStella
Nolly Velez G.	24298250	NollyVelez
Francisco	24685629	Francisco
Panadell Orbitaldo M.	30.307.566	PanadellOrbit
Graciela Patricia	24617627	GracielaPatric
Ducelli Cortes Giraldo	24282226	DucelliCortes
Miry Rodriguez Pizarro	25.200.224	MiryRodriguez
Miry Velasco Londoño	24321545	MiryVelasco
Betty A. de Tovar	24249609	BettyAdeTovar
Genial Carlos Diaz	28738903	GenialCarlos
Yolanda Soriano	28584859	YolandaSoriano

María Lucía Salazar de Yáñez	25055829	MaríaLucíaSal
Patricia Ely Gil de O.	25126635	PatriciaElyGil
Ana Leticia Quiroz M.	24319827	AnaLeticiaQui
Alfonso Pomiro	24324616	AlfonsoPomiro
Felicita de Escobar	24291103	FelicitaDeEscob
Rosalba Fierro de H.	28560634	RosalbaFierro
Mª Amparo Zuluaga de Q.	30181539	MªAmparoZulu
Helena Pizarro de S.	24755507	HelenaPizarro
Daniela Bonifacio	10066755	DanielaBonif
Arley Jaramillo	4350196	ArleyJaramillo
Fanny Medina	24681629	FannyMedina

José Eusebio Hays Nájera	4.566.400	JoséEusebio
Fabio Salazar L.	16324829	FabioSalazar
Jorge Luis Correa	2422000	JorgeLuisCorr
Fabio Amador Miro	43724022	FabioAmador
María de los Angeles P.	2422000	MaríaDeLosAn
Armando Capone Montano	1281595	ArmandoCapone
Jorge Velasco G.	1022000	JorgeVelasco
Victor Giltrud P.	1143.19418	VictorGiltrud
David Estrada H.	26278000	DavidEstrada
José Henao Ramírez	10279351	JoséHenaoRam
Ondro Gutierrez	10211335	OndroGutierrez

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE
LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a 14 de junio 2016

En la presente fecha se autoriza la publicación en *Gaceta del Congreso de la República*, las siguientes consideraciones.

Consideraciones de: Asociación de Pensionados de la Caja Agraria Caldas **Asoagro**

Refrendado por: Varias firmas

Proyecto de ley número: 170 de 2016 Senado, 062 de 2015 Cámara (acumulado con el Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara)

Título del proyecto: *por la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los pensionados.*

Número de folios: ocho (8)

Recibido en la Secretaría de la Comisión Séptima del Senado el día: martes (14) catorce de junio de 2016.

Hora: 4:45 p. m.

Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.



El secretario

JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO GENERAL
Comisión Séptima del H. Senado de la República

* * *

CONSIDERACIONES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PENSIONADOS DE LA CAJA DE CRÉDITO AGRARIO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 170 DE 2016 SENADO, 062 DE 2015 CÁMARA (ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 008 DE 2015 CÁMARA)

por la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los pensionados.

Bogotá, D. C., 14 de junio de 2016

Doctor:

JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

Secretario General

Comisión Séptima Senado

Estimado doctor España:

Por medio de la siguiente remito Radicado número 16953, 16957, 16914, 16872, 16883, 17110, 17155.

Agradezco me informen el trámite que se le dé.

Anexo copia de documento.

MARÍA CECILIA LACOUTURE
UJ. Eduardo Pulgar
H. Senador de la República

RECIBI: Jhon Gonzalez
FECHA: 14-06-2016
HORA: 4:45

Bogotá, D. C., mayo 25 de 2016

Doctor

EDUARDO PULGAR DAZA

Honorable Senador de la República

Comisión Séptima de Senado

Ciudad

Señor Senador:

La Cámara de Representantes en un acto de elemental justicia social con los pensionados de Colombia, aprobó el 25 de abril del presente año, el Proyecto de ley número 008, por medio de la cual se reduce el aporte de salud de los pensionados del 12 por ciento al 4 por ciento.

Ciento tres representantes pertenecientes a todas las bancadas hicieron realidad el compromiso firmado por el Presidente de la República doctor Juan Manuel Santos Calderón con la Confederación Democrática de Pensionados, las Centrales Obreras y los Gremios Económicos del país, en el marco de la negociación del salario mínimo en diciembre de 2013 y en respuesta a la crisis de la salud que es de amplias dimensiones sociales, ha hecho que los adultos mayores afrontemos consecuencias de agravamiento de nuestras enfermedades, lo que viene afectando nuestra calidad de vida y la de nuestras familias, al tener que realizar gastos de bolsillo para tener acceso a servicios de salud de calidad y con oportunidad lo que repercute negativamente en nuestros menguados presupuestos, que dependen de una recortada pensión, ya que ella es apenas el 65 por ciento de los ingresos que teníamos como trabajadores activos y solo pagábamos el 4 por ciento como aportes para salud y hoy como pensionados se nos incrementó dicho pago al 12 por ciento del valor de la mesada. Esta situación es totalmente discriminatoria con quienes hemos venido aportando al sistema de salud por más de cuarenta años.

Para corregir esta inequidad se requiere que este Proyecto de ley 008 se convierta en ley de la república, haciendo tránsito en la comisión séptima de la cual usted honorable Senador hace parte, por lo que de la manera más respetuosa le solicitamos su decidido concurso para que esta vieja aspiración de nuestro sector social se haga realidad devolviéndole un poco de capacidad adquisitiva a nuestras mesadas como fue la oferta del señor Presidente de los colombianos.

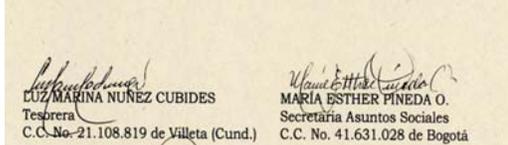
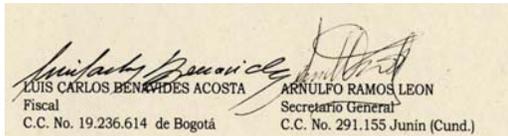
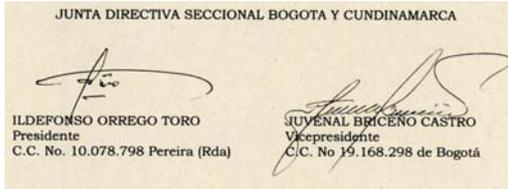
Esta Junta Directiva, que representa a más de 1.750 afiliados con su efecto multiplicador, confía en su decidido respaldo, sabedores de su interés con estas causas sociales y en especial con la población de la tercera edad, que en su gran mayoría pertenecemos a los estratos más bajos y debemos cubrir con la pensión los gastos de nuestro núcleo familiar.

En consecuencia le solicitamos muy comedidamente le conceda una audiencia a una comisión de la Confederación Democrática de Pensionados y de la Junta Directiva Nacional de Asoagro, con el ánimo de enterarlo y documentarlo sobre la justeza de este proyecto, de la obtención de los recursos económicos y de todo el proceso que se surtió en la Cámara de Representantes para la reducción efectiva de los aportes para salud de los pensionados.

Su respaldo solidario sin duda alguna coadyuvará a hacer realidad este acto de elemental justicia con quie-

nes trabajamos en la construcción del desarrollo económico de la Nación.

Cordialmente,



Ciudad y fecha

Doctor

EDUARDO PULGAR DAZA

Honorable Senador de la República

Comisión Séptima de Senado

Bogotá, D. C.

Señor Senador:

La Cámara de Representantes en un acto de elemental justicia social con los pensionados de Colombia, aprobó el 25 de abril del presente año, el Proyecto de ley número 008, por medio de la cual se reduce el aporte de salud de los pensionados del 12 por ciento al 4 por ciento.

Ciento tres representantes pertenecientes a todas las bancadas hicieron realidad el compromiso firmado por el Presidente de la República doctor Juan Manuel Santos Calderón con la Confederación Democrática de Pensionados, las Centrales Obreras y los Gremios Económicos del país, en el marco de la negociación del salario mínimo en diciembre de 2013 y en respuesta a la crisis de la salud que es una crisis de dimensiones sociales, que ha hecho que los adultos mayores afrontemos consecuencias de agravamiento de nuestras enfermedades, lo que viene afectando nuestra calidad de vida y la de nuestras familias, al tener que realizar gastos de bolsillo para tener acceso a servicios de salud de calidad y con oportunidad lo que repercute negativamente en nuestros menguados presupuestos, que dependen de una recortada pensión, ya que ella es apenas el 65 por ciento de los ingresos que teníamos como trabajadores activos y solo pagábamos el 4 por ciento como aportes para salud y hoy como pensionados se nos incrementó dicho pago al 12 por ciento del valor de la mesada. Esta situación es totalmente discrimina-

toria con quienes hemos venido aportando al sistema de salud por más de cuarenta años.

Para corregir esta inequidad se requiere que el Proyecto de ley 008 se convierta en ley de la república, haciendo tránsito en la comisión séptima de la cual usted honorable Senador hace parte, por lo que de la manera más respetuosa le solicitamos su decidido concurso para que esta vieja aspiración de nuestro sector social se haga realidad devolviéndole un poco de capacidad adquisitiva a nuestras mesadas como fue la oferta del señor Presidente de los colombianos.

Estamos seguros de contar con su decidido respaldo conociendo de su interés con estas causas sociales y en especial por los adultos mayores, que en su gran mayoría pertenecemos a los estratos más bajos de la población y debemos cubrir, con nuestra pensión los gastos de nuestro núcleo familiar.

En consecuencia le solicitamos muy comedidamente le conceda una audiencia a una comisión de la Confederación Democrática de Pensionados y de la Junta Directiva Nacional de Asoagro, con el ánimo de enterarlo y documentarlo sobre la justeza de este proyecto, de la obtención de los recursos económicos y de todo el proceso que se surtió en la Cámara de Representantes para la reducción efectiva de los aportes para salud de los pensionados.

Su respaldo solidario sin duda alguna coadyuvará a hacer realidad este acto de elemental justicia con quienes trabajamos en la construcción del desarrollo económico de la Nación.

Cordialmente,

No.	NOMBRE	CEDULA
1	JAYIA Ospino Castro	26.838.313

2	María Días Granados O.	26.743.463
3	Olivia León Guerrero	36.525.626
4	Calisto Barrera Pinzón	12.716.474
5	Félix Medina Valero	17.172.027
6	Osar Jorge Ansel (A.N.)	17.910.242
7	Oswaldo Arquemedo Solís	13.875.346
8	Olara Elena López Castro	26.838.629
9	CARLOS LONDOÑO	12.527.510
10	Cecilia Mancilla de Medina	41.336.401
11	Miriam Pajaro de Pardo	22.381.741
12	Luis G. Pardo Segura	7.440.411
13	Alicia Maestas de Pajaro	22.250.525

14	Carlos Rojas Encarnación	12576096
15	Guilherme S. S. S.	12532914 5/1/14
16	José María José A. A.	15910247
17	Osvaldo S. S.	17033676
18	Juan Alfredo Monsalva	22.384.340
19	VICTOR H. PATERNINA	2.994130
20	Josefina Manilla Niño	26.663.357
21	Lesbia Pájaro de Manoscha	22.384.340
22	Ana Victoria Flores P.	36.535.205
23	Juana Manilla de Paternina	26.651.158
24	Esperanza Quirós	26.720.837
25	Judith León Quirós	26.722.461

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE
LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a 14 de junio 2016

En la presente fecha se autoriza la publicación en *Gaceta del Congreso de la República*, las siguientes consideraciones.

Consideraciones de: Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agrario, Asoagro

Refrendado por: Ildefonso Orrego Toro, Presidente; Juvenal Briceño Castro, Vicepresidente

Proyecto de ley número: 170 de 2016 Senado, 062 de 2015 Cámara (acumulado con el Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara)

Título del proyecto: *por la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los pensionados.*

Número de folios: ocho (8)

Recibido en la Secretaría de la Comisión Séptima del Senado el día: martes (14) catorce de junio de 2016.

Hora: 4:45 p. m.

Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El secretario



JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO GENERAL
Comisión Séptima del H. Senado de la República

**CONSIDERACIONES DE LA CÁMARA
COLOMBIANA DE BIENES Y SERVICIOS
PETROLEROS (CAMPETROL) AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 064 DE 2015
CÁMARA, 181 DE 2016 SENADO**

por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 8 de junio de 2016

Doctor

JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

SECRETARIO

Comisión Séptima Senado de la República

Ciudad

Referencia: Alcance concepto del **Proyecto de ley número 064 de 2015 Cámara, 181 de 2016 Senado**, *por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.*

Respetado doctor España:

En esta oportunidad Campetrol quiere presentar a su consideración la postura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en relación con el **Proyecto de ley número 064 de 2015 Cámara**, *por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.*

La Cámara Colombiana de Bienes y Servicios Petroleros (Campetrol), es una entidad sin ánimo de lucro. La principal función del gremio es la de servir de vocero y representante de ciento ochenta y dos empresas afiliadas, que se dedican a suministrar bienes y servicios para las actividades de exploración, explotación y producción de petróleo y gas.

El Proyecto de ley número 064 de 2015 Cámara ya había sido objeto de análisis de Campetrol y respecto de este se había producido un pronunciamiento en el que se indicaba la necesidad de realizar un debate cuidadoso del mismo, desde el punto de vista económico y jurídico, que permita que el beneficio que plantea la iniciativa sea real para sus destinatarios y no se convierta en un desincentivo para la contratación de mujeres y en una barrera de acceso al mercado laboral para ellas. En esa medida, en la referida oportunidad, se indicó que, en un análisis de beneficios y de costos, consideramos que no es conveniente para la sociedad colombiana en general que el proyecto de ley se apruebe como está planteado.

Con posterioridad a nuestro pronunciamiento, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió un concepto respecto del proyecto de ley, en el que manifiesta que se “*abstiene de emitir concepto favorable al proyecto de ley en estudio, y, en consecuencia, de manera respetuoso, solicito considerar lo posibilidad de su archivo, no sin antes manifestarle muy atentamente lo voluntad de colaborar con lo actividad legislativo.*”.

Al efecto, el Ministerio de Hacienda sustentó su postura en, entre otros, los siguientes argumentos: i) la legislación de licencia de maternidad en Colombia es más proteccionista que en otros países de la región; ii) una norma como la que se propone puede tener efectos adversos para las mujeres en edades con mayor fertilidad, en la medida en que puede causar aumento en los índices de desocupación; y, iii) el alto impacto en la subcuenta de compensación del Fosyga con la que se financian las licencias de maternidad.

Respecto del primer argumento, la cartera ministerial manifiesta que en comparación con otros países de América Latina en materia de licencia de maternidad, la legislación colombiana resulta favorable o destacable. Sobre el particular se lee en su concepto:

“De la mano de países como Panamá, Belice, Costa Rica, presenta periodos de licencia de maternidad por el orden de 14 semanas, mientras que 26 de 34 países de Américo Latina prevén un periodo inferior -entre 12 y 13 semanas-, y solamente Chile, Cuba y Venezuela tienen dieciocho (18) semanas o más. Ahora, no puede desconocerse que respecto a otros países del hemisferio la diferencia de periodos en la licencia es mucho más amplio frente a la nuestra, tal es el caso de Noruego, Suecia, Reino Unido y Finlandia, no obstante son naciones con un nivel de ingreso mucho mayor, con una institucionalidad particular sobre el pago de la licencia de maternidad y el control de sus efectos en el mercado laboral.”.

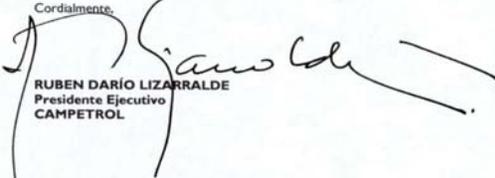
En la misma línea en que se plasmó en el concepto inicial emitido por Campetrol, el Ministerio de Hacienda señala que “*la ampliación de las semanas de licencia de maternidad conlleva necesariamente un impacto sobre el mercado laboral y el acceso y las condiciones laborales de la mujer en edad fértil. Es necesario guardar prudencia en el accionar de este tipo de garantías que por recaer en sujetos específicos contraen una connotación de género que no responde a favor de su titular, en este caso la mujer, y se traduce en desincentivos en su contratación, menos ingresos y una estabilidad laboral entredicha.*”.

Finalmente, indica el Ministerio que el incremento en el número de semanas de la licencia de maternidad previsto en la iniciativa legislativa tiene consecuencias financieras para el sistema de seguridad social en salud, en concreto, para la subcuenta de compensación con la cual se financia esa presta-

ción, en un monto estimado de \$260.000 millones de pesos. Al respecto indicó la cartera:

“En este contexto, el aumento de las licencias de maternidad y paternidad de 14 a 18 semanas y de 8 a 15 días, respectivamente, implica un mayor costo para la subcuenta de compensación de aproximadamente \$260.000 millones en comparación con el año 2015, manteniendo la frecuencia de observada del año 2015 y teniendo en cuenta el incremento proyectado del Ingreso Base de Cotización (IBC) del 9.1% entre los años 2015 y 2016”.

Así las cosas, Campetrol comparte la postura expuesta por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y las razones que la sustentan, en cuanto a la inconveniencia de este proyecto de ley; y reitera los argumentos expuestos en su concepto inicial.

Cordialmente,

 RUBEN DARIÓ LIZARRALDE
 Presidente Ejecutivo
 CAMPETROL

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
 PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO
 DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a 9 de junio 2016

En la presente fecha se autoriza la publicación en *Gaceta del Congreso de la República*, las siguientes consideraciones.

Consideraciones de: Cámara Colombiana de Bienes y Servicios Petroleros (Campetrol)

Refrendado por: Rubén Darío Lizarralde

Proyecto de ley número: 181 de 2016 Senado, 064 de 2015 Cámara

Título del proyecto: *por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.*

Número de folios: tres (3)

Recibido en la Secretaría de la Comisión Séptima del Senado el día: jueves (9) nueve de junio de 2016.

Hora: 10:04 a. m.

Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El secretario

 JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
 SECRETARIO GENERAL
 Comisión Séptima del H. Senado de la República

**CONSIDERACIONES DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(COLCIENCIAS) AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 11 DE 2015 SENADO**

por medio de la cual se establecen medidas de protección para personas en condición de discapacidad y se dictan otras disposiciones.

SG

Bogotá, 08-06-2016

Doctor

JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

Secretario

Comisión Séptima Constitucional

SENADO DE LA REPÚBLICA

Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 241B

Bogotá, D. C.

Asunto: Comentarios oficiales de Colciencias al Proyecto de ley número 11 de 2015 Senado, por medio de la cual se establecen medidas de protección para personas en condición de discapacidad y se dictan otras disposiciones.

Reciba un cordial y respetuoso saludo honorable Secretario:

Por medio de la presente, respetuosamente le estamos remitiendo el documento contentivo de la posición oficial asumida por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), frente al Proyecto de ley número 11 de 2015 Senado, por medio de la cual se establecen medidas de protección para personas en condición de discapacidad y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,

YANETH GIHA TOVAR
Directora General

Anexo el documento anunciado en un total de veinticuatro (24) folios útiles.
Elaborado por SME/IA

RECIBI: J110J 6022012
HORA: 4:145
FECHA: 14-06-2016

**COMENTARIOS DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(COLCIENCIAS) AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 11 DE 2015 SENADO DE LA
REPÚBLICA**

Sin perjuicio de compartir integralmente los propósitos y objetivos que inspiraron la preparación y presentación del proyecto de ley, luego de la revisión integral del texto propuesto, de su exposición de motivos y de las proposiciones aditivas y ajustes que se han producido a la fecha, en lo que corresponde estrictamente a los asuntos de la órbita del Departamento

Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), respetuosamente nos permitimos plantear una serie de reflexiones respecto de: (i) el principio de legalidad del gasto público y en la priorización de partidas presupuestales, en consonancia con el principio de la disciplina fiscal, (ii) la competencia de otros sectores administrativos, más allá de lo que en el proyecto de ley se define como una responsabilidad de esta entidad estatal y, (iii) lo que ya se viene haciendo en materia de CTel, como entidad cabeza de sector, en pro del cumplimiento del mandato constitucional del artículo 13 de la C. P., en materia de atención a grupos poblacionales sujetos de medidas afirmativas o de discriminación positiva, las cuales formulamos con el mejor ánimo de construir y enriquecer el debate democrático.

En esa misma dirección y a manera de conclusión principal del presente análisis, propondremos a los Honorables Parlamentarios, autores y ponentes del proyecto de ley, una nueva redacción de contenidos, específicamente en cuanto corresponde al artículo 14, que consideramos se ajusta mucho mejor a la institucionalidad del sector y al marco de funciones encomendadas al departamento administrativo en la Ley 1286 de 2009.

I. En relación con la justificación constitucional del proyecto de ley

Sobre este punto, debemos manifestar que para el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), es muy grato reconocer en el Congreso de la República, el interés por reducir brechas en materia de igualdad para una población que directa o indirectamente ha sido tradicionalmente marginada, pues ello logra concretar varios de los propósitos del artículo 13 de la Constitución Política, que a la letra reza:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan. (Subrayas no originales).

Norma que guarda una estrecha relación de coherencia con lo estipulado en los artículos 1° y 2° de la C. P., que en su orden definieron la forma del Estado Colombiano y de paso los fines a los que naturalmente debe tender este tipo de organización política y administrativa¹ de la siguiente manera:

¹ Así lo señaló la Corte Constitucional, de manera casi gráfica, en la Sentencia número C-359 de 2013, en la que con ponencia del hono-

“Artículo 1°. Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y en la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.” (Subrayas no originales).

“Artículo 2°. Son finés esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (Subrayas no originales).

Y que, en materia de la salud de la ciudadanía en general y, de las personas en condición de discapacidad, en particular, aterriza en los mandatos de los artículos 47, 48, 49 y 54 constitucionales, de conformidad con los cuales:

“Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.”.

“Artículo 48. La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la

seguridad social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley.

La seguridad social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella...”.

“Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria...”.

“Artículo 54. Es obligación del Estado y los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos (sic) el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.”.

En dicho escenario, medidas legislativas como la que actualmente cursa trámite legislativo en el honorable Congreso de la República, se insertan en lo que el constitucionalismo contemporáneo se ha dado en llamar “*las acciones afirmativas*” o “*las cláusulas de discriminación positiva*”, sobre lo que ya existe una decantada jurisprudencia constitucional (sobre el derecho a la igualdad que tal vez sea, junto con el derecho constitucional fundamental al debido proceso, uno de los más estudiados en la jurisprudencia de la Corte) que aborda la justificación del trato favorable y diferencial respecto del peso total de la población y de los fines que se pretenden con este tipo de iniciativas.

Para el caso y solo por ambientar la discusión, se trae a colación el precedente decantado en las Sentencias número C-371 de 2000 (recogido en años posteriores en las Sentencias número C-964 de 2003 y C-293 de 2010) en la que de manera reiterada y enfática se consideró que:

rabable Magistrado doctor JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, en términos puntuales se decantó el siguiente principio “...Este Tribunal ha señalado que el Estado Social de Derecho hace relación a la forma de organización política acogida por el Constituyente de 1991, que tiene dentro de sus objetivos combatir las penurias económicas o sociales y las desventajas de diversos sectores, grupos o personas para brindarles asistencia y protección. Exige esforzarse en la construcción de las condiciones indispensables para asegurar a todos los habitantes el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida. Entre las manifestaciones concretas se encuentran los mandatos dirigidos a promover la igualdad real y efectiva mediante la prohibición de discriminación, la adopción de medidas a favor de grupos marginados o discriminados, la protección especialmente a las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y el dar pleno empleo y asegurar de manera progresiva que las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. La concepción de igualdad material que inspira el Estado Social de Derecho guía las tareas para corregir las desigualdades existentes, promover la inclusión y la participación, y garantizar a las personas o grupos en situación de segregación el goce efectivo de sus derechos fundamentales.” (Subrayas no originales).

“...Las acciones afirmativas y el trato especial con fundamento en el género. ¿Es violatorio del artículo 13 de la Constitución?”

14. Como bien lo señalan algunos de los intervinientes, los mecanismos que contempla la ley estatutaria que se estudia son, en términos generales, acciones afirmativas. Con esta expresión se designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación.

De acuerdo con esta definición, los subsidios en los servicios públicos, las becas y ayudas financieras para estudiantes con recursos escasos o el apoyo económico a pequeños productores, son acciones afirmativas. Pero también lo son aquellas medidas que ordinariamente se denominan de discriminación inversa o positiva, y que se diferencian de las otras citadas por dos razones: 1. porque toman en consideración aspectos como el sexo o la raza, que son considerados como criterios sospechosos o potencialmente prohibidos, tal y como se explicará más adelante, y 2. porque la discriminación inversa se produce en una situación de especial escasez de bienes deseados, como suele ocurrir en puestos de trabajo o cupos universitarios, lo que lleva a concluir que el beneficio que se concede a ciertas personas tiene como forzosa contrapartida un perjuicio para otras.

(...)

16. Ahora bien al margen de lo que ha sucedido en otros países, la pregunta que lógicamente surge es si a la luz de nuestro ordenamiento constitucional es posible adoptar medidas de discriminación inversa. O mejor, para centrar la pregunta en el asunto que estudia la Corte, si el legislador puede otorgar un tratamiento preferencial en la distribución de bienes, derechos o cargas, tomando como criterio para ello la pertenencia a un determinado sexo. Tal respuesta, indudablemente debe darse a la luz del artículo 13 de la Constitución.

(...)

Si bien la igualdad formal no es reacia a que se establezcan diferencias en el trato, pues ella debe ser interpretada conforme a la conocida regla de justicia según la cual hay que tratar igual a lo igual y desigual a lo desigual, si supone que todos los individuos, como sujetos de derechos, deben ser tratados con la misma consideración y reconocimiento y que ante todo, un tratamiento distinto debe justificarse con argumentos de razonabilidad y proporcionalidad.

El principio de no discriminación, por su parte asociado con el perfil negativo de la igualdad, da cuenta de ciertos criterios que deben ser irrelevantes

a la hora de distinguir situaciones para otorgar tratamientos distintos.

Estos motivos o criterios que en la Constitución se enuncian, aunque no en forma taxativa, aluden a aquellas categorías que se consideran sospechosas, pues su uso ha estado históricamente asociado a prácticas que tienden a subvalorar y a colocar en situaciones de desventaja a ciertas personas o grupos. vrg. Mujeres, negros, homosexuales, indígenas, entre otros.

Los criterios sospechosos son en últimas categorías que “(i) se fundan en rasgos permanentes de las personas, de las cuales estas no pueden prescindir por voluntad propia a riesgo de perder su identidad; (ii) han estado sometidas históricamente a patrones de valoración cultural que tienden a menospreciarlas y, (iii) no constituyen per se criterios con base en los cuales sea posible efectuar una distribución o reparto racional y equitativo de bienes, derechos o cargas sociales”.

(...)

18. No obstante, lo anterior no significa que para confirmar la existencia de un acto de discriminación baste el hecho de que se tengan en cuenta uno de esos criterios, pues el mismo artículo 13 Superior, en el inciso 2º dispone que el “Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados y marginados.”.

Este inciso entonces, alude a la dimensión sustancial de la igualdad, “al compromiso estatal de remover los obstáculos que en el plano económico y social configuran efectivas desigualdades de hecho. La igualdad sustancial revela entonces, un carácter remedial, compensador, emancipatorio, corrector y defensivo de personas y de grupos ubicados en condiciones de inferioridad mediante el impulso de acciones positivas de los poderes públicos”. Si bien pueden generar una desigualdad, lo hacen como medio para conseguir el fin de una sociedad menos inequitativa y más acorde con el propósito consignado en el artículo 2º de la Carta de perseguir un orden justo.

Las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están pues, expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo o a otra categoría sospechosa, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables.

(...)

Pero en últimas, lo que sucede es que en la discriminación inversa no se está utilizando el mismo criterio que sirve de base a la discriminación injusta. Para ilustrar esta afirmación con un ejemplo, mientras que en la discriminación que la Constitución prohíbe, a X se le otorga un tratamiento distin-

to por el simple hecho de ser mujer o ser negro, en los casos de discriminación inversa un tratamiento preferencial se otorga sobre la base de que X es una persona que ha sido discriminada (injustamente), por ser mujer o por ser negro.

(...)

20. Ahora bien, aceptado que la Constitución autoriza las medidas de discriminación inversa, se debe dejar claro que: 1. “La validez de estas medidas depende de la real operancia de circunstancias discriminatorias. No basta, por ejemplo la sola condición femenina para predicar la constitucionalidad de supuestas medidas positivas en favor de las mujeres, además de ello, deben concurrir efectivas conductas o prácticas discriminatorias”². 2. No toda medida de discriminación inversa es constitucional, como parece sugerirlo una de los intervinientes. En cada caso habrá de analizarse si la diferencia en el trato que en virtud de ella se establece, es razonable y proporcionada. 3. Las acciones afirmativas deben ser temporales, pues una vez alcanzada la “igualdad real y efectiva”, pierden su razón de ser...”. (Subrayas no originales).

Conforme con lo visto, es absolutamente claro que es un deber del Estado (y de la sociedad en su conjunto), no solo abstenerse del trato discriminatorio, sino también propiciar las condiciones materiales para que esa igualdad llegue de manera progresiva a mayores sectores de población, pero sobre todo a quienes por determinadas circunstancias -que además no les son imputables a elección- han estado tradicionalmente inmersos en un déficit de protección especial por parte del aparato estatal y en ello, se insiste, coincidimos plenamente con la generalidad de las consideraciones esbozadas en la exposición de motivos del proyecto de ley que se revisa.

Sin embargo, que compartamos la inspiración de la medida legislativa, no significa en absoluto que nos estemos pronunciando en favor de su constitucionalidad pues, como bien se señaló en el referente jurisprudencial citado, las medidas de discriminación positiva y las medidas afirmativas, en todo caso deben adoptarse en el marco de lo que la Constitución Política y la ley autorizan y sin que ello implique un desmedro³ para ese otro sector de la población que no resulta ser beneficiario de las mismas y es aquí donde nacen nuestras reflexiones en relación con el texto del proyecto, concretamente, del artículo 14, que es el que podría representar una incidencia real sobre la institucionalidad y el marco presupuestal y de competencias del Departamento Administrativo

2 Que hay que decirlo, no es el caso de los programas que se ofrecen para formación de alto nivel por parte de Colciencias, pues las convocatorias que se abren con ese propósito, más allá de la raza, tienen en cuenta las necesidades de las regiones, pero dando cabida en condiciones de igualdad real y efectiva, a todos aquellos que con independencia de su origen étnico (y de otras tantas circunstancias objetivas o subjetivas) se encuentren en condiciones de cumplir con los requisitos técnicos exigidos por el departamento administrativo.

3 Las medidas afirmativas o las cláusulas de discriminación positiva en ningún caso podrán implicar una desatención de las necesidades básicas de otros sectores de población que no son sujetos ni destinatarios de las mismas.

de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), o la del propio Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación⁴ (SNCTel) como un todo, tal y como pasamos a exponer en los siguientes párrafos.

Señala el proyecto del artículo 14, en su redacción actual en el trámite legislativo, lo siguiente:

“Artículo 14. El Gobierno nacional a través de Colciencias, el SENA y las instituciones de educación superior, media vocacional, técnica y tecnológica, promoverá y financiará la puesta en marcha de programas, proyectos e iniciativas de calidad, que respondan a las necesidades de la población con discapacidad, preferiblemente sustentadas en procesos de investigación de iniciativas nacionales, que prioricen la incorporación efectiva de tecnologías que benefician la calidad de vida de la población con discapacidad y sus comunidades educativas. Así mismo, establecerá los mecanismos económicos para que las tecnologías que surjan de estas investigaciones, se puedan financiar para su comercialización en el país.” (Subrayas no originales).

En relación con dicho texto, consideramos lo siguiente:

II. Del principio de legalidad del gasto público y de la priorización de partidas presupuestales a través del Congreso de la República

En lo que corresponde a este acápite, llamamos a la reflexión de los honorables Parlamentarios, en el sentido de que una norma como la del artículo 14 del proyecto de ley, en su redacción actual, podría comprometer los mencionados principios de orden constitucional (artículos 346 de la C. P. y artículo 7° de la Ley 819 de 2003).

Lo anotado en la medida en que no se especifica cuál sería la partida presupuestal que podría manejar el Gobierno nacional, para que a través de Colciencias, el SENA y las instituciones de educación superior, media vocacional, técnica y tecnológica, se promueva y financie la puesta en marcha de programas, proyectos e iniciativas de calidad que respondan a las necesidades de la población en condición de discapacidad.

Y es que, llegados a este punto, es necesario señalar que los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y los recursos invertidos en el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, “Fondo Francisco José de Caldas”, para la ejecución de actividades de CTel y para el cumplimiento del mandato constitucional de fomento de las mismas (artículos 69 a 71 de la C. P.), que son relativamente limitados, más en coyunturas económicas como la que atraviesa actualmente el país, tienen vocación para atender las necesidades de todos y cada uno de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación,

4 Hoy integrado en el Sistema de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación por virtud de lo señalado en el artículo 186 de la Ley 1753 de 2015 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un Nuevo País”.

por lo que la priorización de partidas específicas (sin perjuicio de compartir como se dijo la inspiración constitucional de la medida legislativa) podría representar un impacto negativo sobre las necesidades de esa otra población que también debe ser atendida por parte de esta entidad de derecho público.

En relación con el principio de legalidad del gasto público ha dicho la Corte Constitucional, lo siguiente:

- Sentencia número C-373 de 2010 (M. P. Dra. María Victoria Calle Correa):

“...4.1. Esta Corporación se ha pronunciado en múltiples ocasiones acerca de la constitucionalidad de normas que autorizan la realización de ciertos gastos. De manera general la Corte ha señalado que dichas autorizaciones no vulneran la distribución de competencias entre el Legislador y el Gobierno.

Desde muy temprano en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, esta Corporación ha señalado que salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público, pero corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, “ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos”. La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación (...) simplemente esas leyes servirían de título para que posteriormente a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la Ley Anual de Presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos.

(...)

De acuerdo con la línea jurisprudencial en la materia, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional, consiste en analizar si la respectiva norma consagrada a “un mandato imperativo dirigido al ejecutivo... caso en el cual es inexecutable, “o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto”, evento en el cual es perfectamente legítima.

(...)

Más recientemente, en la Sentencia C-290 de 2009, la Corte Constitucional reiteró lo siguiente:

“La vocación de la ley que decreta un gasto es, entonces, la de constituir un título jurídico para la eventual inclusión de las respectivas partidas en el Presupuesto General de la Nación y si el legislador se limita a autorizar el gasto público a fin de que, con posterioridad el Gobierno pueda determinar si lo incluye o no en alguna de las futuras vigencias fiscales, es claro que obra dentro del marco de competencias constitucionalmente diseñado y que, por

este aspecto, no existe contrariedad entre la ley o el proyecto de ley objetado y la Constitución.

Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y “de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo competencias entre la Nación y las entidades territoriales”. (Se subraya).

La asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por la ley es eventual y la decisión acerca de su inclusión le corresponde al Gobierno, luego el legislador no tiene atribución para obligar al Gobierno a que incluya en el presupuesto alguna partida específica y, por ello, cuando a la autorización legal previa el Congreso agrega una orden con carácter imperativo o perentorio dirigida a que se apropien en el presupuesto las sumas indispensables para ejecutar el gasto autorizado, la ley o el proyecto de ley están afectados por un vicio de inconstitucionalidad derivado del desconocimiento del reparto de las competencias relativas al gasto público entre el legislador y el gobierno...”. (Subrayas no originales).

De tal manera, órdenes legislativas como las contenidas en la primera parte del artículo 4° del proyecto de ley que se estudia, en el que se imparten instrucciones concretas al Gobierno nacional y se priorizan unas inversiones sobre otras, por parte del legislador, podrían de alguna manera ir más allá de la habilitación legal para decretar un gasto y, en esa medida, podrían no ajustarse a la Constitución Política, según el precedente jurisprudencial parcialmente transcrito en los anteriores párrafos.

Conviene a su vez señalar que con el proyecto de ley analizado, a nuestro juicio podrían interferirse algunas de las competencias legales del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), en su consideración como órgano principal de la administración pública, rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, especialmente las contenidas en los numerales 16 y 18 del artículo 7° de la Ley 1286 de 2009, según los cuales corresponde a esta entidad “...Definir las prioridades y criterios para la asignación del gasto público en ciencia, tecnología e innovación, los cuales incluirán áreas estratégicas y programas específicos y prioritarios a los que se les deberá otorgar especial atención y apoyo presupuestal...” y, “...Concretar, con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación, DNP, en coordinación con las demás entidades nacionales que ejecutan política de ciencia, tecnología e innovación, los

recursos y la destinación de los mismos en el trámite de programación presupuestal, tomando como base el Plan Nacional de Desarrollo y la política de ciencia, tecnología e innovación adoptadas por el Conpes...”.

De hecho, esa es la razón de ser de previsiones normativas como las contenidas en el artículo 21 de la mencionada Ley 1286 (y, si se quiere, de la norma contenida en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003⁵), de conformidad con el cual:

“Marco de inversión en ciencia, tecnología e innovación- el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), y el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), con el apoyo de las instituciones involucradas, elaborarán anualmente el marco de inversión en ciencia, tecnología e innovación, concebida como una herramienta de programación del gasto público de las entidades de Gobierno, con un horizonte de cuatro (4) años, para el cumplimiento de los objetivos de política, que considere las necesidades de inversión, las restricciones fiscales y las fuentes de financiación que garanticen la estabilidad de la inversión en ciencia, tecnología e innovación de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo dicho marco establecerá las acciones específicas anuales para el cumplimiento de las metas de inversión.

Parágrafo. *El Conpes determinará anualmente las entidades, la destinación, mecanismos de transferencia y ejecución y el monto de los recursos en programas estratégicos de ciencia, tecnología e innovación, para la siguiente vigencia fiscal, mediante la expedición de un documento de política en el cual, además, se especificarán las metas e indicadores de resultado sobre los cuales se hará medición de cumplimiento. Este documento deberá ser presentado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), con el apoyo de las instituciones involucradas. Las inversiones a que haya lugar para los programas a que se refiere este artículo, respetarán la autonomía y las prioridades definidas por cada entidad pública nacional”.*

Conforme con lo visto, cuando se trata del desarrollo legal del mandato constitucional de fomento, promoción, apoyo o estímulo de la actividad científica, tecnológica y de innovación, la competencia para definir las prioridades y criterios para la inversión y para la asignación del gasto público del sector recae, en principio, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, a través del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), el Departamento Nacional de Planeación (DNP), y

el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes).

En coherencia con lo anotado es menester señalar que el proyecto de ley ordena la disposición de unas partidas presupuestales específicas que no han sido aprovisionadas ni en el marco fiscal, ni en el marco de gasto de mediano plazo lo que, como se indicó, podría comprometer a su vez el financiamiento de otros programas y proyectos y la estabilidad financiera del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, “Fondo Francisco José de Caldas”.

A lo anterior, habría que sumar que según las “líneas base” del Plan Nacional de Desarrollo del presente cuatrienio, la atención prioritaria de este sector específico de la población colombiana debe ser acordada y concertada de manera intersectorial, por lo que no se entiende por qué el proyecto de ley le asigna la responsabilidad casi que exclusiva a este departamento administrativo, al SENA y las instituciones de educación superior, media vocacional, técnica y tecnológica, pero sin concitar la concurrencia de otras entidades públicas cabeza de sector con interés y competencias sobre la materia tratada, tales como el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, o incluso de otras agencias presidenciales de reciente creación que, curiosamente, si tienen la orientación misional de atender sectores tradicionalmente marginados o discriminados, como ciertamente lo es el de las personas en condición de discapacidad.

Así se desprende específicamente del artículo 81 de la Ley 1753 de 2015, a cuyo tenor:

“Atención intersectorial para la discapacidad. *El Gobierno nacional conforme a los lineamientos de la política pública de discapacidad y las estrategias de implementación para ella contempladas en las bases del Plan Nacional de Desarrollo, diseñará e implementará una Ruta de Atención intersectorial para personas con discapacidad. Para asegurar el acceso efectivo a la oferta programática en el nivel territorial se tomarán medidas de ajuste institucional, fortalecimiento de la capacidad instalada territorial, asistencia técnica a los gobiernos territoriales y mejoramiento de las condiciones de la gestión institucional, para lo cual el Departamento Administrativo de la Presidencia asumirá la coordinación y articulación de toda la oferta programática para discapacidad en los territorios, a través de la Ruta de Atención intersectorial para personas con discapacidad.*

Parágrafo. *Para efectos de este artículo, el Ministerio de Salud y Protección Social implementará la Certificación de Discapacidad para la inclusión y redireccionamiento de la población con discapacidad a la oferta programática institucional”.*

De conformidad con este enfoque legislativo, encontramos que, antes que definir acciones concretas de atención por vía de una ley de la República, sería

⁵ Criterio de racionalidad de la actividad legislativa que se encuentra ausente en el documento de exposición de motivos que acompaña el presente proyecto de ley.

recomendable agotar el escenario de planificación intersectorial exigido por la Ley 1753 de 2015, consolidar la oferta programática en cuanto corresponde a sectores y entidades del Gobierno nacional e involucrar a las demás cabezas de sector administrativo, buscando siempre que la atención estatal sea integral y no se circunscriba a una única materia, como sería en este caso la inversión en CTel con miras a la promoción y financiación de la “...la puesta en marcha de programas, proyectos e iniciativas de calidad, que respondan a las necesidades de la población con discapacidad, preferiblemente sustentadas en procesos de investigación de iniciativas nacionales, que prioricen la incorporación efectiva de tecnologías que benefician la calidad de vida de la población con discapacidad y sus comunidades educativas...”, o al establecimiento de “...los mecanismos económicos para que las tecnologías que surjan de estas investigaciones, se puedan financiar para su comercialización en el país...”, pues, con ello, solo se ataca una parte del problema, pero no se aborda este en su conjunto e integralidad, lo que consideramos ha sido precisamente una de las debilidades históricas en el tratamiento de este asunto de interés constitucional: la dispersión de actores, de responsabilidades y de visiones.

Y ello se torna aún más necesario, habida consideración de que a quien constitucional y legalmente se le asignó la responsabilidad de definir y orientar líneas temáticas prioritarias y operativas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTel), fue a este departamento administrativo, pudiendo en todo caso disponer la modificación, supresión o fusión de los Programas Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación; crear nuevas estructuras sobre las diferentes áreas del conocimiento; definir su nombre, composición y funciones; dictar las reglas para su organización y diseñar las pautas para su incorporación en los planes de las entidades vinculadas con su ejecución; y, definir prioridades y criterios para la asignación del gasto público en ciencia, tecnología e innovación, los cuales incluirán áreas estratégicas y programas específicos y prioritarios a los que se les deberá otorgar especial atención y apoyo presupuestal, lo que una vez más resalta la autonomía institucional del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) en la materia.

Para los anteriores propósitos, valga mencionarlo, desde el departamento administrativo se han creado una serie de instancias que son el escenario natural para la discusión y definición de la política, las prioridades y las líneas de investigación en CTel, incluidas las que tengan que ver con el tema de salud y de atención a población en condición de discapacidad, como pasa a indicarse:

El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTel) coordinado por Colciencias en los términos de los artículos 5° y 19 de la Ley de 1286 de 2009, se definió como “...un sistema abierto, no excluyente, del cual forman parte todos los

programas, estrategias y actividades de ciencia y tecnología, independientemente de la institución pública o privada o de la persona que los desarrolle...”, que contaría con los Consejos de los Programas Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación y con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, como articuladores, y estaría organizado bajo el esquema de programas de ciencia y tecnología (nacionales o regionales), entendiéndose por tales, un ámbito de preocupaciones científicas y tecnológicas estructurado por objetivos, metas y tareas fundamentales, que se materializa en proyectos y otras actividades complementarias que realizarán entidades públicas o privadas, organizaciones comunitarias o personas naturales, en lo que a Colciencias también se le asignaron competencias autónomas tanto para disponer de modificaciones, supresiones y fusiones de programas, como para crear nuevas estructuras sobre las diferentes áreas del conocimiento, definir su nombre, composición y funciones, dictar las reglas para su organización y diseñar las pautas para su incorporación en los planes de las entidades vinculadas con su ejecución. (Artículos 5° y 6° del Decreto-ley 585 de 1991).

Tales programas, que se materializan en proyectos propiamente tales (artículo 6° Decreto 585 de 1991) y que podrán originarse en la iniciativa de los investigadores y de personas jurídicas públicas o privadas, o en demandas de cualquiera de las instancias del SNCTel, como se indicó, operativamente funcionan a través de los respectivos Consejos de Programas (artículo 9° del Decreto-ley 585 de 1991; artículo 12 de la Ley 1286 de 2009; y, artículo 1° del Decreto 2610 de 2010) los que, sin perjuicio de que no constituyan estructuras administrativas independientes ni cuenten con plantas de personal propia, son los responsables de la ejecución de las siguientes funciones y actividades: (artículo 10 del Decreto 585 de 1991; y, 2° del Decreto 2610 de 2010).

- Asesorar en la orientación de los lineamientos de política de investigación e innovación para el Programa, en el marco de las directrices fijadas en la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

- Orientar la formulación e implementación de los Planes Estratégicos de los Programas Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación y en los criterios para la asignación de recursos;

- Orientar la asignación de recursos entre los distintos proyectos de investigación e innovación y demás actividades de CTel;

- Integrar comités técnicos en temáticas especiales del respectivo programa, comités regionales del programa y otros que considere convenientes;

- Responder por la adecuada ejecución del programa;

- Definir responsables de la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos y actividades del programa;

- Elegir de su seno a su presidente; y
- Adoptar su propio reglamento.

En cuanto a su composición, el artículo 3° del Decreto 2610 de 2010 señaló claramente que sería Colciencias la encargada de determinar sus integrantes (artículo 7°, numeral 15 de la Ley 1286 de 2009), respetando en todo caso las designaciones efectuadas por la ley al Jefe del Departamento Nacional de Planeación (o su delegado), al Director de este departamento administrativo (o su delegado), a uno o más investigadores y miembros del sector privado, y a las demás personas que determine el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (artículo 9° del Decreto 585 de 1991), sin perjuicio de lo cual también se previó la posible asistencia de invitados por el consejo (servidores públicos y particulares que este considere pertinentes para la ilustración de temas en los cuales deban formular recomendaciones y/o sugerencias, como sería el caso del Ministerio de Salud y la Protección Social a la hora de fijar las líneas estratégicas de investigación en salud oral), atendiendo a lo previsto en el artículo 12 del Decreto 2610 de 2010, quienes actuarán con voz pero sin voto en los asuntos sometidos a su consideración y análisis.

A la par con estas instancias del SNCTel, el artículo 15 del Decreto-ley 585 de 1991, también consagró a las Comisiones Regionales de Ciencia y Tecnología, entregando al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología las potestades relacionadas con su integración y conformación, que en todo caso deberán prever la participación de representantes de los Consejos Regionales de Planificación Económica y Social (Corpes) o de las administraciones seccionales (Decreto 2284 de 1994), de la comunidad científica, del sector privado y de las universidades de la región, del Director de Colciencias (o su delegado) y del coordinador regional de ciencia y tecnología, con voz pero sin voto, adicional a lo cual señaló que algunas entidades del orden nacional (ejecutoras de políticas y proyectos) tendrían determinadas responsabilidades (ninguna de las cuales corresponde al establecimiento de líneas de investigación) asociadas a estos Programas y Consejos Nacionales en Ciencia, Tecnología e Innovación - el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes); el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” (Icetex); y, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), dentro de las que no se enlistó al Ministerio de Salud y la Protección Social. (Artículo 28 del Decreto 585 de 1991).

Como se ve entonces, la norma propuesta en el artículo 14 del proyecto de ley analizado, al margen de la conveniencia o no de su postulado, que en últimas corresponderá calificar a los Honorables Parlamentarios durante el debate democrático, tiene el potencial de interferir la institucionalidad ya creada, que ha venido funcionando y que está suficientemen-

te empoderada en los actores del sistema, asunto que es necesario estudiar con más detalle en las comisiones constitucionales permanentes pues, en los términos como se encuentra redactada la proposición normativa, podrían producirse esos efectos nocivos en cuanto al sector en general y frente a esta entidad en particular o incluso derivar en competencias redundantes de varias entidades del Gobierno nacional.

III. Desde el punto de vista de lo que ya se viene haciendo en materia de CTel, como entidad cabeza de sector, en pro del cumplimiento del mandato constitucional del artículo 13 de la C. P., en materia de atención a grupos poblacionales sujetos de medidas afirmativas o de discriminación positiva.

Sobre este particular, respetuosamente consideramos que entronizar en Colombia la necesidad de expedir una ley de la República por cada capítulo de la salud, en este caso el relativo a las condiciones generales de existencia y a las posibilidades de desarrollo de la población en condición de discapacidad, podría conllevar el efecto, pernicioso a nuestro juicio, de que cada dolencia o patología en materia de salud, o cada sector de la población sujeto de medidas de protección especial, también fuera pasible o susceptible de ser reglamentada a través de una ley, lo que se da al traste con el principio de racionalización normativa.

Al respecto, cabe mencionar que proyectos de investigación que aborden particularmente las problemáticas asociadas a este sector en particular de la población, siempre se han venido financiando (sin la ley que se propone) bajo el postulado de buscar en lo que sea posible la calidad de los mismos, por lo que, a nuestro juicio, antes que una norma que podría confundir competencias en cuanto a la determinación de las líneas de investigación, por lo que debería propenderse es por la creación de instrumentos jurídicos que se encarguen de fortalecer e incentivar, desde la academia, estas líneas de investigación, buscando que los proyectos asociados a estas tengan mayores posibilidades de ser financiados a través de los mecanismos de los que se dispone a la fecha, como es el caso del Fondo de Investigación en Salud (FIS), el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, “Fondo Francisco José de Caldas” y el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.

Ejemplos concretos de gestión administrativa con impacto de calidad sobre el sector de población del que se ocupa el proyecto de ley, para las vigencias 2010 a 2015, en especial en cuanto corresponde a proyectos a cargo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Innovación del departamento administrativo (que sería el enfoque misional que se identifica el proyecto de ley), se detallan en el siguiente cuadro, mereciendo especial reseña los proyectos que se presentaron en el marco de la Convocatoria número 726 de 2015 “AYUDAPPS”, específicamente, en lo que respecta al desarrollo de aplicaciones informáticas que facilitan las condiciones materiales de existencia de la población en condición de discapacidad. Veamos:

Año	Conv.	Nombre	Objeto	Total Proyectos Financiados	Proyectos con Impacto	Productos y Observaciones
2010	502-2010	Banco de Programas Estratégicos y Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, en la Modalidad de Cofinanciación.	Convocatoria para Conformar un Banco de Programas Estratégicos y Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, en la Modalidad de Cofinanciación.	62	1	Proyecto 1225-502-27064. Contrato 761 -2011. El informe de Evaluación Integral reporta evidencia del diseño de un dispositivo portátil para comunicación verbal y su uso implementado con población en condición de discapacidad de habla.
2011	523-2011	Convocatoria para Conformar Banco de Proyectos Elegibles para la Creación de Empresas o Unidades de Negocios de Base Tecnológica.	El objetivo de la convocatoria es apoyar la consolidación de ideas de negocios de base tecnológica e innovadoras para la creación de empresas o unidades de negocio de base tecnológica.	181	1	Proyecto 1110- 523-30370. Contrato 148- 2012. Fabricación de una órtesis electromecánica para la corrección y tratamiento de discapacidades y patologías a nivel de pie y tobillo. Se desarrolló la idea de negocio y no el producto propiamente dicho.
2014	675-2014	Fortalecimiento de los Nodos de Innovación en Tic - Temática: Salud En Instituciones del Estado -	Cofinanciar proyectos de innovación orientados al fortalecimiento del sector salud a través de la generación, adaptación, dominio y utilización de nuevas tecnologías que permitan optimizar sus procesos de operación y de atención a pacientes, implementar nuevas tecnologías y optimizar tecnologías existentes orientadas a la salud, facilitar el acceso a la documentación de pacientes requerida, facilitar el seguimiento de los casos clínicos, desarrollar e implementar tecnologías y procedimientos de telemedicina y en general, desarrollar e implementar tecnologías y artefactos relacionados con e-Salud con el fin de incrementar la calidad y pertinencia de los servicios de salud en Colombia.	8	1	Proyecto 47228 Teleasistencia para mejorar la funcionalidad de personas con Discapacidad Visual grave o con ceguera. Contrato 469- 2014. Actualmente están en ejecución y aún no se tienen resultados evaluados.

Año	Conv.	Nombre	Objeto	Total Proyectos Financiados	Proyectos con Impacto	Productos y Observaciones
2014	701-2014	Convocatoria para el apoyo al desarrollo y validación precomercial y comercial de prototipos funcionales de tecnologías biológicas, biomédicas y energéticas con alto potencial de crecimiento empresarial - 2014	Apoyar proyectos que conduzcan a la construcción de prototipos de tecnologías transformadoras que incorporen nuevo conocimiento científico y tecnológico desarrollado localmente, para su validación precomercial y comercial, y que al mismo tiempo contribuyan a fortalecer los vinculos y la transferencia de tecnología entre universidades y/o centros de investigación y/o desarrollo tecnológico con empresas de diferentes sectores productivos, para la innovación de alto potencial comercial en las regiones y el país, de tal forma que estas empresas tengan una mayor probabilidad de crecer de forma extraordinaria. Modalidad 2: Validación comercial de tecnologías.	12	1	Proyecto 415470148896. Discapacidad en el Habla. El proyecto quedo en Banco de Elegibles, pero no alcanzaron los recursos para su financiación.
2014	735-2014	Convocatoria APPS.CO VIII: Descubrimiento de Negocios TIC	Potencializar la creación de negocios TIC en etapa temprana a través de servicios de acompañamiento y entrenamiento a equipos emprendedores, siguiendo la metodología de descubrimiento de clientes, propuesta de valor y modelo de negocios, en el marco de la iniciativa de emprendimiento APPS.CO.	157	1	Proyecto 12731 Sistema de Identificación de Lugares para personas con Discapacidad visual. Dado que con la convocatoria se decide apoyar es la idea de negocio, no se genera el producto como tal, sino se brinda el acompañamiento en el desarrollo del modelo de negocio.

Año	Conv.	Nombre	Objeto	Total Proyectos Financiados	Proyectos con Impacto	Productos y Observaciones
2015	709-2015	Convocatoria para el desarrollo de soluciones innovadoras de tecnologías de la información para el sector de salud en Colombia 2015	Cofinanciar proyectos de innovación que estén orientados al fortalecimiento de la industria de Tecnologías de la Información TI, mediante el desarrollo de soluciones tecnológicas innovadoras orientadas al sector de salud, para dar respuesta a las necesidades de dicho sector y así contribuir con la especialización de la industria TI.	14	1	Contrato 590-2015. Plataforma de telerrehabilitación para personas con Discapacidad Motora en ejecución y Aún no se tienen resultados evaluados.
2015	726-2015	Convocatoria "AYUDAPPS"	Seleccionar y financiar proyectos para la producción de aplicaciones, dirigidas a cubrir las necesidades y barreras que enfrentan las personas en condición de discapacidad a nivel nacional.	13	13	Los 13 proyectos del Banco de Elegibles fueron contratados y actualmente están en ejecución. Aún no se tienen resultados evaluados (594, 595, 596, 597, 598, 599, 620, 623, 624, 625, 626, 627 y 636 del 2015).

Y, en relación con los proyectos seleccionados en el marco de la Convocatoria 726 de 2015

Contrato	OBJETO
594-2015	EL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS otorga apoyo económico a LA ENTIDAD EJECUTORA en la modalidad de recuperación contingente, para la producción de la aplicación "Radio Play" dirigida a cubrir las necesidades y barreras que enfrentan las personas en condición de discapacidad a nivel nacional.
595-2015	EL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS otorga apoyo económico a LA ENTIDAD EJECUTORA en la modalidad de recuperación contingente, para la producción de la aplicación "Hawking App" dirigida a cubrir las necesidades y barreras que enfrentan las personas en condición de discapacidad a nivel nacional.
596-2015	EL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS otorga apoyo económico a LA ENTIDAD EJECUTORA en la modalidad de recuperación contingente, para la producción de la aplicación "Escenika" dirigida a cubrir las necesidades y barreras que enfrentan las personas en condición de discapacidad a nivel nacional.
597-2015	EL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS otorga apoyo económico a LA ENTIDAD EJECUTORA en la modalidad de recuperación contingente, para la producción de la aplicación "SENSEGAMES" dirigida a cubrir las necesidades y barreras que enfrentan las personas en condición de discapacidad a nivel nacional.
598-2015	EL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS otorga apoyo económico a LA ENTIDAD EJECUTORA en la modalidad de recuperación contingente, para la producción de la aplicación "SonArPP" dirigida a cubrir las necesidades y barreras que enfrentan las personas en condición de discapacidad a nivel nacional.
599-2015	EL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS otorga apoyo económico a LA ENTIDAD EJECUTORA en la modalidad de recuperación contingente, para la producción de la aplicación "CUIDAR-TE-CONECTA" dirigida a cubrir las necesidades y barreras que enfrentan las personas en condición de discapacidad a nivel nacional.
620-2015	Seleccionar y financiar proyectos para la producción de aplicaciones, dirigidas a cubrir las necesidades y barreras que enfrentan las personas en condición de discapacidad a nivel nacional.
623-2015	EL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS otorga apoyo económico a LA ENTIDAD EJECUTORA en la modalidad de recuperación contingente, para la producción de la aplicación "Proyecto Prototipo Interprete Basado En Reconocimiento De Lenguaje De Señas" dirigida a cubrir las necesidades y barreras que enfrentan las personas en condición de discapacidad a nivel nacional.

624-2015	Seleccionar y financiar proyectos para la producción de aplicaciones, dirigidas a cubrir las necesidades y barreras que enfrentan las personas en condición de discapacidad a nivel nacional.
625-2015	EL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS otorga apoyo económico a LA ENTIDAD EJECUTORA en la modalidad de recuperación contingente, para la producción de la aplicación “Happtic” dirigida a cubrir las necesidades y barreras que enfrentan las personas en condición de discapacidad a nivel nacional.
626-2015	EL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS otorga apoyo económico a LA ENTIDAD EJECUTORA en la modalidad de recuperación contingente, para la producción de la aplicación “Bosque de Hiria” dirigida a cubrir las necesidades y barreras que enfrentan las personas en condición de discapacidad a nivel nacional.
627-2015	EL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS otorga apoyo económico a LA ENTIDAD EJECUTORA en la modalidad de recuperación contingente, para la producción de la aplicación “Glyph Reader: Desarrollo de una aplicación para el Aprestamiento en la Lectoescritura bajo un modelo de estimulación multisensorial dirigida a población con discapacidad cognitiva o intelectual” dirigida a cubrir las necesidades y barreras que enfrentan las personas en condición de discapacidad a nivel nacional.
636-2015	EL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS otorga apoyo económico a LA ENTIDAD EJECUTORA en la modalidad de recuperación contingente, para la producción de la aplicación “Plataforma de acceso remoto para monitoreo y consultas especializadas de discapacitados a causa de enfermedades cardiovasculares” dirigida a cubrir las necesidades y barreras que enfrentan las personas en condición de discapacidad a nivel nacional.

IV. Siguiendo el hilo de la argumentación, tenemos que esta también le presta utilidad a otra de las conclusiones del análisis, concretamente, a lo que tiene que ver con la segunda parte del artículo 14 del proyecto de ley (el establecimiento, por parte del Gobierno nacional y a través de Colciencias, el SENA y las instituciones de educación superior, media, vocacional, técnica y tecnológica –entendiendo que en este último caso se trataría de las que tengan naturaleza pública, pues en caso contrario también podría verse afectado el principio constitucional de la *autonomía universitaria*– de los mecanismos económicos para que las tecnologías que surjan de estas investigaciones, se puedan financiar para su comercialización en el país), pues extrañamos el involucramiento en la materia de otras entidades cabeza de sector tales como el Ministerio de Comercio, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o, incluso, la propia Superintendencia de Industria y Comercio, solo por mencionar a tres de las cabezas de sector con interés en este asunto legislativo.

Lo anterior, en la medida en que lo que pretende el proyecto de ley, a nuestro juicio supera la orientación misional y el marco funcional de competencias de Colciencias como entidad principal y rectora del Gobierno nacional en materia de CTel y del sector como un todo, conclusión a la que se arriba luego de la lectura detenida de los artículos 3°, 6° y 7° de la varias veces citada Ley 1286 de 2009, de conformidad con los cuales (cita in extenso):

“Artículo 3°. Bases para la Consolidación de una Política de Estado en Ciencia, Tecnología e Innovación. Además de las acciones previstas en el artículo 2° de la Ley 29 de 1990 y la Ley 115 de 1994, las políticas públicas en materia de estímulo y fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación estarán orientadas por los siguientes propósitos:

1. Incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad del país para dar valor agregado a los productos y servicios de origen

nacional y elevar el bienestar de la población en todas sus dimensiones.

2. Incorporar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación a los procesos productivos, para incrementar la productividad y la competitividad que requiere el aparato productivo nacional.

3. Establecer los mecanismos para promover la transformación y modernización del aparato productivo nacional, estimulando la reconversión industrial, basada en la creación de empresas con alto contenido tecnológico y dando prioridad a la oferta nacional de innovación.

4. Integrar esfuerzos de los diversos sectores y actores para impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo del país.

5. Fortalecer la capacidad del país para actuar de manera integral en el ámbito internacional en aspectos relativos a la ciencia, la tecnología y la innovación.

6. Promover la calidad de la educación formal y no formal, particularmente en la educación media, técnica y superior para estimular la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores, emprendedores, desarrolladores tecnológicos e innovadores.

7 Promover el desarrollo de estrategias regionales para el impulso de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, aprovechando las potencialidades en materia de recursos naturales, lo que reciban por su explotación, el talento humano y la biodiversidad, para alcanzar una mayor equidad entre las regiones del país en competitividad y productividad”.

“Artículo 6°. Objetivos generales. Serán objetivos generales del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias).

1. Crear una cultura basada en la generación, la apropiación y la divulgación del conocimiento y la investigación científica, la innovación y el aprendizaje permanentes.

2. Definir las bases para formular anualmente un Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. Fundamentar y favorecer la proyección e inserción estratégica de Colombia en las dinámicas del sistema internacional que incorporan el conocimiento y la innovación y generan posibilidades y desafíos emergentes para el desarrollo de los países y sus relaciones internacionales, en el marco de la sociedad global del conocimiento.

4. Articular y enriquecer la investigación, el desarrollo científico, tecnológico y la innovación con el sector privado, en especial el sector productivo.

5. Propiciar el fortalecimiento de la capacidad científica, tecnológica, de innovación, de competitividad y de emprendimiento y la formación de investigadores en Colombia.

6. Promover el desarrollo y la vinculación de la ciencia con sus componentes básicos y aplicados al desarrollo tecnológico innovador, asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación formal y no formal.

7. Integrar esfuerzos de los diversos sectores y actores para impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo del país, en las ciencias básicas, sociales y humanas, de acuerdo con las prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

8. Fortalecer el desarrollo regional a través de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación y políticas integrales, novedosas y de alto impacto positivo para la descentralización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, integrado a las dinámicas internacionales.

9. Definir y alinear los procesos para el establecimiento de prioridades, asignación, articulación y optimización de recursos de toda clase para la ciencia, la tecnología, la innovación y el resultado de estos, como son el emprendimiento y la competitividad.

10. Fortalecer la capacidad del país para actuar de manera integral en el ámbito internacional en aspectos relativos a la ciencia, la tecnología y la innovación.

11. Promover y fortalecer la investigación intercultural, en concertación con los pueblos indígenas sus autoridades y sabedores, destinado a proteger la diversidad cultural, la biodiversidad, el conocimiento tradicional y los recursos genéticos”.

“**Artículo 7º. Funciones.** El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), tendrá a su cargo, además de las funciones generales que prevé la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Formular e impulsar las políticas de corto, mediano y largo plazo del Estado en ciencia, tecnología e innovación, para la formación de capacidades humanas y de infraestructura, la inserción y cooperación internacional y la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación para consolidar una sociedad basada en el conocimiento, la innovación y la competitividad.

2. Adoptar de acuerdo con la ley del Plan Nacional de Desarrollo, políticas nacionales para el desarrollo científico y tecnológico y para la innovación que se conviertan en ejes fundamentales del desarrollo nacional.

3. Diseñar y presentar ante las instancias del Gobierno nacional los planes y programas del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) y el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

4. Generar estrategias de apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación para la consolidación de la nueva sociedad y economía basadas en el conocimiento.

5. Promover el desarrollo científico, tecnológico y la innovación en el país, de acuerdo con los planes de desarrollo y las orientaciones trazadas por el Gobierno nacional.

6. Propiciar las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores, se relacionen con los sectores social y productivo, y favorezcan la productividad, la competitividad, el emprendimiento, el empleo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos.

7. Velar por la consolidación, fortalecimiento y articulación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) con las entidades y actores del sistema, en estrecha coordinación con el Sistema Nacional de Competitividad.

8. Promover la formación del recurso humano para desarrollar las labores de ciencia, tecnología e innovación, en especial en maestrías y doctorados, en aquellos sectores estratégicos para la transformación y el desarrollo social, medio ambiental y económico del país, en cumplimiento del ordenamiento constitucional vigente.

9. Fomentar la creación y el fortalecimiento de instancias e instrumentos financieros y administrativos de gestión para la Ciencia, Tecnología e Innovación.

10. Diseñar e implementar estrategias y herramientas para el seguimiento, evaluación y retroalimentación sobre el impacto social y económico del Plan Nacional de Desarrollo.

11. Promover la inversión a corto, mediano y largo plazo, para la investigación, el desarrollo científico, tecnológico y la innovación.

12. Promover, articular y proyectar los esquemas organizacionales de los conocimientos regionales, departamentales y municipales de ciencia, tecnología e innovación, para potenciar su propio desarrollo y armonizar la generación de políticas.

13. Promover, articular e incorporar la cooperación interinstitucional, interregional e internacional con los actores, políticas, planes, programas, proyectos y actividades estratégicos para la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

14. *Coordinar la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación con las políticas nacionales, regionales y sectoriales del Estado, en financiamiento, educación, cultura, desarrollo económico, competitividad, emprendimiento, medio ambiente, seguridad social, salud, agricultura, minas y energía, infraestructura, defensa nacional, ordenamiento territorial, información, comunicaciones, política exterior y cooperación internacional y las demás que sean pertinentes.*

15. *Definir y orientar líneas temáticas prioritarias y operativas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), para lo cual podrá modificar, suprimir o fusionar los Programas Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación; crear nuevas estructuras sobre las diferentes áreas del conocimiento; definir su nombre, composición y funciones; dictar las reglas para su organización y diseñar las pautas para su incorporación en los planes de las entidades vinculadas con su ejecución.*

16. *Definir prioridades y criterios para la asignación del gasto público en ciencia, tecnología e innovación, los cuales incluirán áreas estratégicas y programas específicos y prioritarios a los que se les deberá otorgar especial atención y apoyo presupuestal.*

17. *Diseñar, articular y estimular políticas e instrumentos para la inversión privada, doméstica o internacional, en ciencia, tecnología e innovación.*

18. *Concertar, con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación (DNP), en coordinación con las demás entidades nacionales que ejecutan política de ciencia, tecnología e innovación, los recursos y la destinación de los mismos en el trámite de programación presupuestal tomando como base el Plan Nacional de Desarrollo y la política de ciencia, tecnología e innovación adoptada por el Conpes.*

19. *Otorgar y apoyar los estímulos a instituciones y personas por sus aportes a la ciencia, la tecnología y la innovación, a través de distinciones y reconocimientos.*

20. *Proponer la creación de estímulos e incentivos sociales y económicos para aumentar en forma significativa la inversión en ciencia, tecnología e innovación.*

21. *Articular y aprovechar las políticas y programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación, con aquellas que existen a nivel internacional.*

22. *Crear las condiciones para desarrollar y aprovechar el talento nacional en el país y en el exterior en el campo de ciencia, tecnología e innovación”.*

Como puede verse, en la cadena de valor para llegar a la comercialización de productos derivados de la ejecución de actividades de CTel, Colciencias es apenas insumo, pero nunca cabeza de sector administrativo, pues su actividad se concentra en el fomento y estímulo o, en otras palabras, en la generación de los instrumentos y/o de las condiciones necesarias para hacer posible la realización de los programas y los proyectos (algunos de los cuales ni siquiera deben traducirse en la generación de productos tangibles, concretos o comercializables –en la ciencia el método también puede ser

un resultado–), con total independencia de su eventual comercialización a futuro.

V. Proposición: el ajuste sugerido en la redacción del artículo 14 del proyecto de ley

Atendiendo pues a toda la argumentación que precede y al que, desde Colciencias, consideramos es el correcto entendimiento de la institucionalidad del sector de la CTel en Colombia, nos permitimos someter a su deliberación y aprobación el siguiente ajuste en la redacción del que se convertiría en el artículo 14 del proyecto de ley analizado, claro está, en caso de superar el debate parlamentario y obtener la correspondiente sanción presidencial:

“Artículo 14. El Gobierno nacional a través de las respectivas entidades cabeza de sector administrativo y con la participación de las instituciones de educación media, técnica o superior de carácter público, promoverá la investigación y comercialización de iniciativas nacionales para el desarrollo efectivo de tecnologías que beneficien la calidad de vida de la población en condición de discapacidad.

Para los anteriores efectos, deberán consultarse permanentemente las líneas base del Plan Nacional de Desarrollo que rija para el respectivo cuatrienio y se atenderán las acciones definidas en la Ruta de Atención Intersectorial para personas en condición de discapacidad de que trata el artículo 81 de la Ley 1753 de 2015, en coherencia con la Oferta Programática Intersectorial, tanto a nivel nacional como en lo que corresponde a las entidades del nivel territorial.

En cualquier caso el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República asumirá la coordinación y articulación de toda la oferta programática para discapacidad en los territorios, a través de la Ruta de Atención Intersectorial para personas con discapacidad”.

En los anteriores términos dejamos plasmada nuestra intervención, esperanzados de que las reflexiones ventiladas efectivamente sumen en la construcción de la propuesta legislativa.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE
LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a 14 de junio 2016

En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso de la República*, las siguientes consideraciones.

Consideraciones de: Colciencias

Refrendado por: Yaneth Giha Tovar, Directora General

Proyecto de ley número: 11 de 2015 Senado

Título del proyecto: *por medio de la cual se establecen medidas de protección para personas en condición de discapacidad y se dictan otras disposiciones.*

Número de folios: veinticinco (25)

Recibido en la Secretaría de la Comisión Séptima del Senado el día: martes catorce (14) de junio de 2016.

Hora: 4:45 p. m.

Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.



CONTENIDO

Gaceta número 476 - Jueves 7 de julio de 2016
SENADO DE LA REPÚBLICA

CONCEPTOS JURIDICOS

Concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y crédito público a la ponencia para primer debate al Proyecto ley número 97 de 2015 Senado, por la cual se prohíbe la producción, comercialización, exportación, importación y distribución de cualquier variedad de asbesto en Colombia.

CONSIDERACIONES

Consideraciones de la Agencia para la Investigación en Cáncer (IARC) al proyecto de ley número 97 de 2015 senado, por la cual se prohíbe la producción, comercialización, exportación, importación y distribución de cualquier variedad de asbesto en Colombia.

Consideraciones de la Asociación Nacional de Pensionados por el sistema de Seguridad Social comité ejecutivo al Proyecto de ley número 170 de 2016 Senado, 062 de 2015 Cámara (acumulado en el Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara), por la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los pensionados.

Consideraciones de la Confederación Democrática de Pensionados comité ejecutivo al Proyecto de ley número 170 de 2016 Senado, 062 de 2015 Cámara (acumulado en el Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara), por la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los pensionados.

Consideraciones de la asociación nacional de pensionados postales (asopostal) al proyecto de ley número 170 de 2016 senado, 062 de 2015 (acumulado con el proyecto de ley número 008 de 2015 cámara), por medio de la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los pensionados.

	Págs
Consideraciones de la Asociación nacional de Pensionados postales (Asopostal) al Proyecto de ley número 170 de 2016 Senado, 062 de 2015 (acumulado con el Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara), por medio de la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los pensionados.	9
Consideraciones de la Asociación de Pensionados (Asopen) al Proyecto de ley número 170 de 2016 Senado, 062 de 2015 Cámara (acumulado con el proyecto de ley número 008 de 2015 cámara), por la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los pensionados.	10
Consideraciones del Comando Unificado por la Defensa de los Pensionados departamento del Meta y Orinoquia al proyecto de ley número 170 de 2016 Senado, 062 de 2015 Cámara (acumulado en el proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara), por la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los pensionados.	12
Consideraciones de la Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria al proyecto de ley número 170 de 2016 Senado, 062 de 2015 Cámara (acumulado en el proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara), por la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los pensionados.	13
Consideraciones de la Asociación de Pensionados de la Caja Agraria al Proyecto de ley número 170 de 2016 Senado, 062 de 2015 Cámara (acumulado con el Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara), por la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los pensionados.	19
Consideraciones de la Asociación Nacional de Pensionados de la Caja de Crédito Agrario al Proyecto de ley número 170 de 2016 Senado, 062 de 2015 Cámara (acumulado con el proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara), por la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los pensionados.	21
Consideraciones de la Cámara Colombiana de Bienes y Servicios Petroleros (Campetrol) al Proyecto de ley número 064 de 2015 Cámara, 181 de 2016 Senado, por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.	23
Consideraciones del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) al proyecto de ley número 11 de 2015 Senado, por medio de la cual se establecen medidas de protección para personas en condición de discapacidad y se dictan otras disposiciones.	25

